

J.E.

INFORME CONFIDENCIAL
NOVIEMBRE - 1981

203

INCLUYE

- I. ESTADISTICAS DEL MES
- II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA
EN EL MES
- III. PROVINCIAS

AD INSTAR MANUSCRIPTI
PROHIBIDA SU REPRODUCCION Y CIRCULACION

I N D I C E

| | |
|---|-----|
| I. ESTADISTICAS DEL MES | 3 |
| II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES | 14 |
| 1. Arrestos | 17 |
| 2. Apremios ilegítimos | 37 |
| 3. Amedrentamientos | 40 |
| 4. Abusos de Poder | 45 |
| 5. Poder Judicial | 47 |
| 6. Declaración Pública emitida al concluir la Segunda Jornada Nacional de abogados vinculados a la defensa de los Derechos Humanos, convocada por la Vicaría de la Solidaridad. | 52 |
| 7. Declaración Pública del Vicario General de Santiago y Vicario de la Solidaridad con motivo del atentado contra el Presidente de la Corte Suprema. | 55 |
| 8. Muerte violenta de tres personas | 56 |
| 9. Sumario contra cuatro estudiantes universitarios. | 57 |
| 10. Situación de detenido-desaparecido Juan Bosco Maino Canales | 64 |
| 11. Relegación administrativa | 64 |
| Anexo N°1 | 65 |
| Anexo N°2 | 67 |
| Anexo N°3 | 70 |
| III. PROVINCIAS | 93 |
| 1. Detenciones en Concepción | 94 |
| 2. Detención de estudiantes universitarios en Temuco | 94 |
| 3. Detención y muerte en Neltune | 95 |
| Anexo N°1 | 96 |
| Anexo N°2 | 102 |
| Anexo N°3 | 104 |

I. ESTADISTICAS DEL MES

ESTADÍSTICAS

Al 30 de Noviembre de 1981.-

1. DETENCIONES

| | | |
|-------|--|----------|
| 1.1. | Detenidos por CNI | 12 (a) |
| 1.2. | Detenidos por Investigaciones y entregados a CNI | 5 |
| 1.3. | Detenidos por Carabineros y entregados a CNI | 4 |
| 1.4. | Detenidos por CNI puestos a disposición de un Tribunal | 1 |
| 1.5. | Detenidos por CNI, entregados a Carabineros y puestos a disposición de un Tribunal | 3 |
| 1.6. | Detenidos por Investigaciones | 26 (b) |
| 1.7. | Detenidos por Investigaciones puestos a disposición de un Tribunal | 8 |
| 1.8. | Detenidos por Carabineros | 3 (c) |
| 1.9. | Detenidos por Carabineros y relegados | 1 |
| 1.10. | Detenidos por Carabineros y puestos a disposición de un Tribunal | 4 |
| 1.11. | Detenidos por Carabineros y citados a un juzgado de Policía Local | <u>2</u> |
| | Total de arrestos individuales en Santiago | 69 |
| 1.12. | Detenciones masivas en Santiago | <u>-</u> |
| | Total de arrestos en Santiago | 69 |
| | Detenciones en Provincias | |
| 1.13. | Detenciones individuales en Provincias | |
| | Concepción | 6 |
| | Temuco | 20 |
| | Neltume | 1 |
| | Total | 27 |

- a) De estas 12 personas, 4 permanecían en recintos secretos al 30 de noviembre.
 b) De estas 26 personas, 3 permanecían incomunicadas en el Cuartel General de Investigaciones al 30 de noviembre.
 c) De estas 3 personas, 2 permanecían en recintos de carabineros al 30 de noviembre.

| | |
|---|----|
| 1.14. Detenciones masivas en Provincias | - |
| Total detenciones en Provincias | 27 |
| Total detenidos en el país | 96 |

1.15. Cuadro Comparativo de arrestos en los meses de enero a noviembre de los últimos tres años.

| Mes | Detenciones registradas por Departamento Jurídico en Santiago | | | Detenciones registradas en Provincias | | | Total Detenciones | | |
|------------|---|-----|-----|---------------------------------------|-----|-----|-------------------|-------|-----|
| | 79 | 80 | 81 | 79 | 80 | 81 | 79 | 80 | 81 |
| Enero | 62 | 8 | 35 | 13 | 9 | 26 | 75 | 17 | 61 |
| Febrero | 7 | 1 | 16 | - | 4 | 37 | 7 | 5 | 53 |
| Marzo | 54 | 133 | 85 | 5 | 35 | 30 | 59 | 169 | 115 |
| Abril | 76 | 56 | 47 | 4 | 12 | 14 | 80 | 68 | 61 |
| Mayo | 394 | 87 | 116 | 103 | 96 | 173 | 497 | 183 | 289 |
| Junio | 18 | 155 | 26 | 10 | 12 | 9 | 28 | 167 | 35 |
| Julio | 9 | 84 | 48 | 16 | 36 | 13 | 25 | 120 | 61 |
| Agosto | 25 | 57 | 19 | 18 | 18 | 8 | 43 | 75 | 27 |
| Septiembre | 225 | 74 | 19 | 80 | 50 | 14 | 305 | 124 | 33 |
| Octubre | 25 | 71 | 14 | - | 4 | 26 | 25 | 75 | 40 |
| Noviembre | 142 | 55 | 69 | 4 | 23 | 27 | 146 | 78 | 96 |
| Total | 1.037 | 781 | 494 | 253 | 300 | 377 | 1.290 | 1.081 | 871 |

1.16. Cuadro comparativo de arrestos masivos o individuales en los meses de enero a noviembre de los últimos tres años

| Mes | Arrestos individuales | | | Arrestos masivos | | | Total de arrestos | | |
|------------|-----------------------|-----|-----|------------------|-----|-----|-------------------|-------|-----|
| | 79 | 80 | 81 | 79 | 80 | 81 | 79 | 80 | 81 |
| Enero | 25 | 17 | 61 | 50 | - | - | 75 | 17 | 61 |
| Febrero | 7 | 5 | 53 | - | - | - | 7 | 5 | 53 |
| Marzo | 29 | 25 | 115 | 30 | 144 | - | 59 | 169 | 115 |
| Abril | 17 | 68 | 61 | 63 | - | - | 80 | 68 | 61 |
| Mayo | 28 | 126 | 50 | 469 | 57 | 239 | 497 | 183 | 289 |
| Junio | 28 | 17 | 35 | - | 150 | - | 28 | 167 | 35 |
| Julio | 25 | 113 | 46 | - | 7 | 15 | 25 | 120 | 61 |
| Agosto | 43 | 56 | 27 | - | 19 | - | 43 | 75 | 27 |
| Septiembre | 45 | 109 | 33 | 260 | 15 | - | 305 | 124 | 33 |
| Octubre | 25 | 39 | 31 | - | 36 | 9 | 25 | 75 | 40 |
| Noviembre | 16 | 78 | 96 | 130 | - | - | 146 | 78 | 96 |
| Total | 288 | 653 | 608 | 1.002 | 428 | 263 | 1.290 | 1.081 | 871 |

1.17. Duración de los arrestos practicados por simple resolución administrativa, sin intervención de Tribunal alguno. Año 1981 (comprende solamente los arrestos practicados en Santiago).

| Mes | Total de Arrestos | Más de 5 días | Hasta 5 días |
|------------|-------------------|---------------|--------------|
| Enero | 51 (*) | 4 | 47 |
| Febrero | 16 | 8 | 8 |
| Marzo | 85 | 9 | 76 |
| Abril | 47 | 5 | 42 |
| Mayo | 116 | 21 | 95 |
| Junio | 26 | 1 | 25 |
| Julio | 48 | 1 | 47 |
| Agosto | 19 | 4 | 15 |
| Septiembre | 19 | - | 19 |
| Octubre | 14 | 4 | 10 |
| Total | 441 | 57 | 384 |

(*) A los 35 arrestos ocurridos en Santiago en el mes de enero, consignados en la estadística del cuadro 1.15. se han sumado para este cuadro los 16 arrestos producidos en ese mes en El Quisco y que en dicho cuadro 1.15. se computan como arrestados en provincias.

En razón de que al último día de cada mes existen arrestos en curso, cuya extensión no puede aún determinarse, este cuadro se publica con un mes de desfase.

1.16. Desenlace de los arrestos practicados por simple resolución administrativa, sin intervención de Tribunal alguno - Año 1981. (Comprende solamente los arrestos practicados en Santiago)

| Año 1981.- M E S | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Supt. | Octubre | TOTAL |
|---|--------|---------|-------|-------|-------|-------|-------|--------|-------|---------|-------|
| 1) Total de arrestos en el mes | 51 (*) | 16 | 85 | 47 | 116 | 26 | 48 | 19 | 19 | 14 | 441 |
| 2) Libres sin cargo alguno | 34 | 15 | 58 | 41 | 94 | 10 | 34 | 10 | 13 | 12 | 321 |
| 3) Relegados por simple resolución administrativa | 12 | - | 5 | 6 | 9 | 1 | 1 | - | - | 1 | 35 |
| 4) Expulsados por simple resolución administrativa | - | - | 1 | - | - | 1 | - | 4 | - | - | 6 |
| 5) Sub-total de arrestos liberados sin cargo alguno formulado ante Tribunal | 46 | 15 | 64 | 47 | 103 | 12 | 35 | 14 | 13 | 13 | 362 |
| PORCENTAJE | 90,2% | 93,7% | 75,3% | 100% | 88,8% | 46,2% | 72,9% | 73,7% | 68,4% | 92,9% | 82,1% |
| 6) Acusados ante Tribunal y dejados en libertad incondicional sin cargo alguno | - | - | 1 | - | 2 | 7 | 1 | 2 | 1 | - | 14 |
| 7) Acusados ante Tribunal por simples contravenciones, sin significación delictual | - | - | 18 | - | - | 2 | - | 1 | - | - | 21 |
| 8) Sub-total (6+7) | - | - | 19 | - | 2 | 9 | 1 | 3 | 1 | - | 35 |
| 9) Sub-total liberados sin cargo alguno o acusados de simples contravenciones (2+3+4+6+7) | 46 | 15 | 83 | 47 | 105 | 21 | 36 | 17 | 14 | 13 | 397 |
| PORCENTAJE | 90,2% | 93,7% | 97,6% | 100% | 90,5% | 80,8% | 75% | 89,5% | 73,7% | 92,9% | 90% |
| 10) Acusados ante Tribunal y encurrido mes | 5 | 1 | 2 | - | 11 | 5 | 12 | 2 | 5 | 1 | 44 |
| PORCENTAJE | 9,8% | 6,3% | 2,4% | - | 9,5% | 19,2% | 25% | 10,5% | 26,3% | 7,1% | 10% |
| 11) Total de arrestos en el mes | 51 | 16 | 85 | 47 | 116 | 26 | 48 | 19 | 19 | 14 | 441 |

(*) A los 35 arrestos ocurridos en Santiago en el mes de enero, consignados en la estadística del cuadro 1.23, se han sumado para este cuadro los 16 arrestos producidos en El Quisco y que en ese cuadro se computan como arrestos ocurridos en provincias.

En razón de que al último día de cada mes existen arrestos en curso respecto de los cuales no puede determinarse su desenlace, este cuadro se publica con un mes de desfase.

1.19. Casos de amedrentamiento
en Santiago 23

1.20. Cuadro comparativo de casos
de amedrentamiento en los
últimos tres años.

| Mes | 1979 | 1980 | 1981 |
|------------|------|------|------|
| Enero | 10 | 2 | 21 |
| Febrero | 9 | 3 | 5 |
| Marzo | 2 | 12 | 7 |
| Abril | 5 | 12 | 13 |
| Mayo | 6 | 10 | 20 |
| Junio | 7 | 7 | 6 |
| Julio | 7 | 7 | 19 |
| Agosto | 8 | 17 | 5 |
| Septiembre | 6 | 9 | 8 |
| Octubre | 8 | 5 | 6 |
| Noviembre | 12 | 21 | 23 |
| Total | 80 | 105 | 133 |

1.21. Casos de detenidos que han
denunciado apremios ilegíti-
mos en Santiago (*) 13

(* Se refiere sólo a denuncias formalizadas por las víctimas)

1.22. Cuadro Comparativo de denuncias por
apremios ilegítimos en Santiago

| Mes | 1979 | 1980 | 1981 |
|------------|------|------|------|
| Enero | 14 | 7 | - |
| Febrero | 4 | 5 | 2 |
| Marzo | 19 | 9 | 10 |
| Abril | 6 | 19 | 2 |
| Mayo | 5 | 7 | 11 |
| Junio | 4 | 4 | 2 |
| Julio | 3 | 12 | 6 |
| Agosto | 17 | 14 | 3 |
| Septiembre | 4 | 10 | 10 |
| Octubre | 9 | 3 | 2 |
| Noviembre | 25 | 10 | 13 |
| Total | 110 | 100 | 61 |

2. RECURSOS DE AMPARO EN SANTIAGO

| Mes | Por personas detenidas | | Recursos Preventivos | | Recursos por Exiliados | | Recursos por Relegados | | Total | |
|--------------|------------------------|--------------|----------------------|--------------|------------------------|-------------|------------------------|------------|------------|--------------|
| Enero | 18 | (41) | 6 | (21) | - | (-) | 1 | (6) | 25 | (68) |
| Feb. | 11 | (21) | 2 | (3) | 3 | (4) | | | 16 | (28) |
| Marzo | 41 | (63) | 6 | (6) | | | | | 47 | (69) |
| Abril | 15 | (42) | 8 | (16) | | | | | 23 | (58) |
| Mayo | 71 | (116) | 21 | (26) | | | | | 92 | (142) |
| Junio | 14 | (20) | 10 | (19) | | | | | 24 | (39) |
| Julio | 23 | (30) | 8 | (17) | 2 | (2) | | | 33 | (49) |
| Agosto | 8 | (8) | 5 | (5) | 1 | (1) | | | 14 | (14) |
| Sept. | 16 | (19) | 6 | (6) | 2 | (4) | | | 24 | (29) |
| Octubre | 6 | (9) | 5 | (5) | 6 | (9) | | | 17 | (23) |
| Nov. | 22 | (36) | 8 | (15) | 5 | (6) | | | 35 | (57) |
| Total | 245 | (405) | 85 | (139) | 19 | (26) | 1 | (6) | 350 | (576) |
| En 1980 | 290 | (686) | 80 | (190) | 61 | (69) | - | - | 431 | (945) |
| En 1979 | 231 | (735) | 44 | (58) | 25 | (30) | - | - | 300 | (823) |

Nota: 1) Las cifras en paréntesis corresponden al número de personas incluidas en los recursos.

2) La estadística de recursos por relegados se lleva separadamente a partir de 1981; bajo este rubro se consignan los recursos interpuestos para impugnar las relegaciones impuestas administrativamente por el Gobierno sin intervención de los Tribunales.

En el año anterior estos recursos se incluyeron conjuntamente con los recursos en favor de personas detenidas.

3. DETENIDOS-DESAPARECIDOS

| Año | Provincias | Santiago | Total |
|--------------|------------|------------|------------|
| 1973 | 148 | 65 | 213 |
| 1974 | 22 | 201 | 223 |
| 1975 | 21 | 55 | 76 |
| 1976 | 5 | 106 | 111 |
| 1977 | 7 | 5 | 12 |
| Total | 203 | 432 | 635 |

Nota: La disminución de 34 casos en relación a los 669 anteriormente establecidos corresponde a los 15 casos de cadáveres encontrados en 1978 en Lonquén y a los 19 encontrados en Yumbel.

4. RELEGACIONES ADMINISTRATIVAS
(Practicadas por orden del Ministerio del Interior)

| Lugar de Origen | Enero | Feb. | Mar. | Abr. | Mayo | Junio | Jul. | Ago. | Sep. | Oct. | Nov. | TOTAL |
|-----------------|-----------|-----------|----------|----------|-----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|-----------|
| Santiago | 5 | 1 | 5 | 6 | 9 | 1 | 1 | - | - | 1 | 1 | 30 |
| Provincias | 6 | 10 | - | 1 | 6 | - | - | - | 1 | 4 | 1 | 29 |
| TOTAL | 11 | 11 | 5 | 7 | 15 | 1 | 1 | - | 1 | 5 | 2 | 59 |

4.1. Relegaciones administrativas decretadas en igual periodo del año 1980 (*)

| Lugar de origen | Enero | Feb. | Mar. | Abr. | Mayo | Junio | Jul. | Ago. | Sep. | Oct. | Nov. | TOTAL |
|-----------------|----------|----------|-----------|----------|-----------|-----------|----------|----------|----------|----------|-----------|------------|
| Santiago | - | - | 8 | - | 32 | 22 | - | - | - | - | - | 62 |
| Provincias | - | - | 9 | - | 6 | - | 2 | - | - | 1 | 21 | 39 |
| Total | - | - | 17 | - | 38 | 22 | 2 | - | - | 1 | 21 | 101 |

(*) Las relegaciones administrativas comenzaron a aplicarse en marzo de 1980 luego de la dictación del D.L. N°3.168 publicado en el Diario Oficial del 6 de Febrero de ese año.

5. PROCESADOS (Clasificados según asiento de los Tribunales que los procesan).

| | Santiago | Provincias | Total |
|---------------------|------------|------------|------------|
| En cárcel | 64 | 69 | 133 |
| En Lib. bajo fianza | 41 | 34 | 75 |
| Total | 105 | 103 | 208 |

5.1. Total de procesados en el último día del mes en el curso del año

| | Santiago | | | Provincias | | | Total País | | |
|---------------|----------|-----------|-------|------------|-----------|-------|------------|-----------|-------|
| | En car. | Lib.,Fza. | Total | En Car. | Lib.,Fza. | Total | En Car. | Lib. Fza. | Total |
| 31.1.81 | 45 | 31 | 76 | 32 | 25 | 57 | 77 | 56 | 133 |
| 28.2.81 | 45 | 31 | 76 | 43 | 26 | 69 | 88 | 57 | 145 |
| 31.3.81 | 45 | 32 | 77 | 54 | 27 | 81 | 99 | 59 | 158 |
| 30.4.81 | 45 | 32 | 77 | 58 | 29 | 87 | 103 | 61 | 164 |
| 31.5.81 | 55 | 32 | 87 | 69 | 29 | 98 | 124 | 61 | 185 |
| 30.6.81 | 59 | 33 | 92 | 82 | 29 | 111 | 141 | 62 | 203 |
| 31.7.81 | 61 | 41 | 102 | 67 | 31 | 98 | 126 | 72 | 200 |
| 31.8.81 | 61 | 41 | 102 | 67 | 29 | 94 | 126 | 70 | 196 |
| 30.9.81 | 64 | 38 | 102 | 72 | 31 | 103 | 136 | 69 | 205 |
| 31.10.81 | 60 | 39 | 99 | 78 | 35 | 113 | 138 | 74 | 212 |
| 30.11.81 | 64 | 41 | 105 | 69 | 34 | 103 | 133 | 75 | 208 |
| Al 31 de nov. | | | | | | | | | |
| 1979 | 29 | 34 | 63 | 7 | 44 | 51 | 36 | 78 | 114 |
| 1980 | 55 | 33 | 86 | 57 | 15 | 71 | 110 | 46 | 156 |
| 1981 | 64 | 41 | 105 | 69 | 34 | 103 | 133 | 75 | 208 |
| Al 31.12.81 | 49 | 27 | 76 | 57 | 16 | 73 | 106 | 43 | 149 |
| Al 31.12.79 | 33 | 31 | 64 | 7 | 42 | 49 | 40 | 73 | 113 |

6. . CONDENADOS (clasificados según asiento de los Tribunales que impusieron las condenas)

| | Santiago | Provincias | Total |
|---|-----------|------------|-----------|
| Cumpliendo condena en cárcel | 9 | 8 | 17 |
| Cumpliendo condena en relegación | 8 | 10 | 18 |
| Condenados con pena remitida bajo control del Patronato de Reos | 12 | 21 | 33 |
| Cumpliendo pena de extrañamiento | 1 | 7 | 8 |
| Total | 30 | 46 | 76 |

6.1. Cuadro comparativo de condenados en último día de cada mes, en el curso del año

| | 31.1 | 28.2 | 31.3 | 30.4 | 31.5 | 30.6 | 31.7 | 31.8 | 30.9 | 31.10 | 30.11 |
|-------------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|-------|
| 1. Cumpliendo Cond. en cárcel | | | | | | | | | | | |
| Santiago | 3 | 3 | 2 | 2 | 2 | 4 | 4 | 4 | 6 | 10 | 9 |
| Provincias | 6 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 8 | 3 | 8 | 8 | 8 |
| Total | 9 | 7 | 7 | 7 | 7 | 9 | 12 | 12 | 14 | 18 | 17 |
| 2. Cumpliendo cond. en releg. | | | | | | | | | | | |
| Santiago | 6 | 4 | 4 | 4 | 4 | 9 | 9 | 9 | 8 | 8 | 8 |
| Provincias | 31 | 31 | 31 | 30 | 30 | 33 | 31 | 27 | 27 | 25 | 10 |
| Total | 37 | 35 | 35 | 34 | 34 | 42 | 40 | 36 | 35 | 33 | 18 |
| 3. Cond. con rem. Condena | | | | | | | | | | | |
| Santiago | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 10 | 12 | 12 | 12 |
| Provincias | 8 | 8 | 16 | 9 | 17 | 17 | 23 | 23 | 23 | 22 | 21 |
| Total | 18 | 18 | 26 | 19 | 27 | 27 | 33 | 33 | 35 | 34 | 33 |
| 4. Condenado a extrañamiento | | | | | | | | | | | |
| Santiago | | | | | | | | | 1 | 1 | 1 |
| Provincias | | | | | | | | | | | 7 |
| Total | | | | | | | | | 1 | 1 | 8 |
| 5. Cond. Total | | | | | | | | | | | |
| Santiago | 19 | 19 | 16 | 16 | 16 | 23 | 23 | 23 | 27 | 31 | 30 |
| Provincias | 45 | 43 | 52 | 44 | 52 | 55 | 62 | 58 | 58 | 55 | 46 |
| Total | 63 | 62 | 68 | 60 | 68 | 78 | 85 | 81 | 85 | 86 | 76 |

7. Prisioneros en cárceles procesados y condenados por delitos políticos.

Cifras al último día de cada mes, en el curso del año

| | 31.1. | 28.2 | 31.3 | 30.4 | 31.5 | 30.6 | 31.7 | 31.8 | 30.9 | 31.10 | 30.11 |
|------------------------------|-------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|-------|
| 1. En proceso | | | | | | | | | | | |
| En Santiago | 45 | 45 | 45 | 45 | 55 | 59 | 61 | 61 | 64 | 60 | 64 |
| En Provincias | 32 | 43 | 54 | 58 | 69 | 82 | 67 | 65 | 72 | 78 | 69 |
| Total procesados en cárceles | 77 | 88 | 99 | 103 | 124 | 141 | 128 | 126 | 136 | 138 | 133 |
| 2. Condenados | | | | | | | | | | | |
| En Santiago | 3 | 3 | 2 | 2 | 2 | 4 | 4 | 4 | 6 | 10 | 9 |
| En Provincias | 6 | 4 | 5 | 5 | 5 | 5 | 8 | 8 | 8 | 8 | 8 |
| Total condenados en cárceles | 9 | 7 | 7 | 7 | 7 | 9 | 12 | 12 | 14 | 18 | 17 |
| 3. Total prisioneros | | | | | | | | | | | |
| En Santiago | 48 | 48 | 47 | 47 | 57 | 63 | 65 | 65 | 70 | 70 | 73 |
| En Provincias | 38 | 47 | 59 | 63 | 74 | 87 | 75 | 73 | 80 | 86 | 77 |
| En el país | 86 | 95 | 106 | 110 | 131 | 150 | 140 | 138 | 150 | 156 | 150 |

8. EXILIADOS

8.1. Casos de exiliados ingresados al Departamento Jurídico en el mes de noviembre

12

8.2. Cuadro comparativo de casos de exiliados ingresados al Departamento Jurídico en 1980 y 1981

| Año | En. | Feb. | Mar. | Abr. | Mayo | Jun. | Jul. | Ago. | Sep. | Oct. | Nov. | TOTAL |
|------|-----|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|
| 1981 | 10 | 23 | 29 | 20 | 4 | 8 | 19 | 17 | 12 | 16 | 12 | 160 |
| 1980 | 31 | 33 | 49 | 31 | 33 | 22 | 13 | 12 | 15 | 34 | 11 | 284 |

II. SITUACION JURIDICA OBSERVADA
EN EL MES.

SITUACION JURIDICA OBSERVADA EN EL MES:

INTRODUCCION:

En este mes de noviembre de 1981 se ha observado un grave deterioro de la situación de los derechos humanos en Chile, particularmente del derecho a la integridad física y psicológica y de la seguridad de las personas.

La cantidad de casos de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes denunciados a los tribunales de Justicia es la más alta del año, multiplicándose por seis la cifra del pasado mes de octubre. En todo caso, la suma de casos denunciados en el curso del año representa un 61% de la correspondiente a igual período 1980. Cabe señalar que la responsabilidad por apremios ilegítimos recae tanto sobre la C.N.I. como en el Servicio de Investigaciones y que las modalidades que asume esta práctica va desde golpes propinados en distintas partes del cuerpo, hasta la aplicación de corriente eléctrica a la víctima, pasando por el colgamiento del detenido y su inmersión en agua. No se considera como apremio ilegítimo, para el sólo efecto de la estadística, la incomunicación en recinto secreto y el vendaje permanente de los ojos del arrestado. Hay que agregar que, generalmente, los interrogatorios de las víctimas han sido acompañados de toda clase de amenazas y presiones de carácter psicológico. En el anexo N°1 se acompaña una de estas denuncias.

En este mes se ha alcanzado también la cifra más alta de los últimos tres años en lo que a actos de amedrentamiento sobre las personas se refiere, cuadruplicándose la del mes de octubre. Con ello, además, en 1981 se ha denunciado el doble de casos que en 1980. Esta modalidad represiva de creciente aplicación, acarrea para sus autores la ventaja de otorgarles una mayor impunidad, debido a las dificultades probatorias, y se ha expresado, en el mes de que trata este Informe, en múltiples formas de represión sobre las personas, en algunos casos comprobadamente ejercidas por agentes de la C.N.I., entre las cuales cabe señalar las siguientes: seguimientos y búsquedas de personas, amenazas telefónicas, chantaje o presión ejercidos directamente por un agente sobre la víctima, allanamientos ilegales, a temORIZAMIENTO a público presente en velada artística mediante masiva presencia policial, interrogatorios ilegales y presión para la firma de determinado documento.

Del mismo modo, dos evidentes casos de abuso de poder de los cuales resultara la muerte de la víctima y otro con resultado de lesiones, todos ellos cometidos con notable violencia, constituyen una característica relevante de lo acaecido este mes.

También el número de detenidos por motivos políticos en el mes de noviembre ha duplicado al del mes pasado, resultando ésta la cifra más alta del semestre del año y, en el caso de los arrestos individuales, la más elevada desde el mes de marzo.

Al cerrarse este Informe, nueve de los detenidos permanecían aún en prisión, cuatro de ellos en recinto secreto.

La mayoría de las aprehensiones en Santiago fueron practicadas por el Servicio de Investigaciones y por la C.N.I. Al leer las denuncias formuladas ante los tribunales se observaba que los servicios de seguridad y policiales han ejercido mayor e inusitada violencia al practicar estas detenciones, que la que utilizaban con anterioridad. Dicha violencia se ha ejercido contra las personas de los detenidos y contra sus bienes cuando ha habido allanamiento de domicilio.

Cabe destacar, igualmente, que sólo una cuarta parte de los detenidos fueron remitidos a un tribunal para su juzgamiento y que, incluso en algunos de éstos casos, los cargos formulados fueron ostensiblemente falsos, como se desprende inmediatamente de los hechos relatados.

En este Informe destacamos la detención con características de secuestro, acompañada de extorsión y amenazas, de que fuera objeto el Secretario Ejecutivo del Servicio Paz y Justicia de Chile.

Mientras ello ocurría los tribunales se pronunciaban favorablemente a la reclusión de los detenidos en recintos secretos, en fallo recaído en un recurso de amparo que, por su grave trascendencia, se acompaña en el anexo N° 3. Sin embargo, como contrapartida favorable, la Corte Suprema, modificando el criterio de la Corte de Apelaciones de Santiago, se pronunció a favor de la libertad bajo fianza de los procesados por supuestas infracciones a la ley de Seguridad del Estado.

El debate en torno a la situación del derecho de defensa de los derechos humanos, convocado por la Vicaría de la Solidaridad, se resume en la declaración final emitida por dicho evento, la que se transcribe en este Informe.

Otros capítulos se refieren a hechos de violencia, tales como el atentado contra el Presidente de la Corte Suprema, con motivo del cual emitió una declaración pública el Vicario General de Santiago y Vicario de la Solidaridad; y la muerte violenta de tres personas, acaecida según declaraciones gubernamentales en un enfrentamiento, pero existiendo antecedentes que permiten dudar de su veracidad.

Finalmente, se trata del sumario contra cuatro estudiantes universitarios y de la situación de un detenido-desaparecido, sobre cuya aprehensión había surgido un antecedente del que se dio cuenta en el Informe correspondiente al mes de octubre.

1. ARRESTOS:1.1. Secretario Ejecutivo del Servicio Paz y Justicia en Chile, denuncia Secuestro, Asociación ilícita, Extorsión y amenazas en su persona.

El día 25 de noviembre, don Jorge Nicanor Osorio Vargas, licenciado en Historia, interpuso ante el Décimo Sexto Juzgado del Crimen de Santiago, una denuncia criminal por la comisión en su persona, de los delitos de extorsión, secuestro, asociación ilícita.

La relación de los hechos, manifestada por la propia víctima es del siguiente tenor:

"Soy Secretario Ejecutivo del Programa Profesional Servicio Paz y Justicia (SERPAJ), sociedad civil de responsabilidad limitada, que es una institución de servicio y promoción de -- iniciativas de paz a través de métodos no violentos, y que se inspira en los valores del Evangelio, promoviendo servicios educativos y pastorales en medios poblacionales, estudiantiles, juveniles y profesionales. El domicilio legal de esta Institución es Pedro León Ugalde 1164, en la ciudad de Santiago.

En el día de ayer, miércoles 25 de noviembre, salí de mi domicilio particular aproximadamente a las 9,15 horas, con el objeto de dirigirme al Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, a esperar a mi amigo y representante de la Institución SERPAJ en la República de Argentina, Adolfo Pérez Esquivel, -- quien arribaba al país con el objeto de participar en la Campaña por la Paz entre los pueblos hermanos de Chile y Argentina -- que se desarrolla en estos días, por iniciativa de los Episcopados de la Iglesia Católica de ambos países. En el momento que salía del Edificio donde se encuentra ubicado mi domicilio, al llegar a las esquinas de las calles Portugal y Marcoleta, un sujeto me tomó del brazo izquierdo, me llamó por mi nombre completo y me dijo que siguiera caminando. Me obligó a caminar junto a él, mientras esperaba un vehículo que nos recogería, según señalé.

El sujeto a que aludo era moreno, alto, fornido, vestía chaqueta azul a cuadros y corbata, de pelo liso, peinado hacia el lado, y usaba lentes oscuros para el sol.

Este sujeto me preguntó por mi mujer, llamándola por el nombre con que la llamamos los más allegados a ella: igualmente, me preguntó por un joven que vive en mi casa, a quien también individualizó por el nombre con que llamamos sus amigos más cercanos. Me advirtió, de viva voz, que "te tengo volteado a tí y a tu familia", que "tengo un grupo de muchachos en tu departamento", que "tengo volteado al SERPAJ", etc., señalando con ello que tenía controlada la situación y que no podía hacer otra cosa más que obedecer a cuanto él me dijera. Tenía un gran conocimiento de mis actividades personales, de la Institución en la que trabajo, y me señaló que no actuaba solo sino con otras personas. Con violencia me arrancó los lentes ópticos que uso habitualmente, y para reforzar sus amenazas y el respaldo con que actuaba, me exhibió un arma que llevaba consigo. Me dijo que él era el Jefe de un grupo constituido por

ocho personas, que me habían estado vigilando tanto a mí como a mi familia.

Al cabo de unos minutos se acercó un vehículo marca Suzuki, tipo furgón con dos corridas de ventanillas, dos corridas de asiento, color blanco, que yo había visto anteriormente estacionada inmediatamente a la salida de mi Edificio, minutos antes, en aparente acción de vigilancia; al momento de abandonar el vehículo, pude con claridad tomarle la patente correspondiendo a la de FOX-128. Fui conminado a subir a ese vehículo, en cuyo interior iba tan sólo el conductor, un sujeto bajo, gordo, blanco de cara redonda, quien vestía deportivamente; en el vehículo habían diversos paquetes y bolsas de polietileno de color rojo.

Debí subir en la segunda corrida de asientos, donde también se subió el primer sujeto individualizado. Este comenzó a hablarme acerca de los dineros que tenía SERPAJ, interesándose directa y principalmente por ese tema. Según él nuestra Institución estaba recibiendo mucho dinero, y tenía conocimiento exacto de un dinero que en moneda extranjera nos había llegado un mes antes al Banco de Talca. En seguida me hizo entregarme la chequera, de la cuenta corriente que SERPAJ tiene en el Banco Sudameris; revisó el estado de la cuenta, y constató que el saldo era una cantidad levemente superior a los cien mil pesos. Me dijo que me señalaría lo que yo debía hacer, y que en caso de no obedecer, tomaría medidas en mi contra, en contra de mi familia y en contra de SERPAJ. Las amenazas fueron diversas: de agresión, de "cagarme", de "enviarme a la cárcel"; de hacerme un escándalo en el edificio donde vivo con el objeto de que no me sigan arrendando, etc. Igual cosa con respecto de mi esposa, Gilda Howard Olivares.

El plan que yo debía obedecer consistía en sacar el dinero de la cuenta corriente de SERPAJ, y entregárselo a él, y él, lo repartiría entre su gente ya que se "querían comprar ternos".

El vehículo en cuyo interior yo permanecía encerrado, se dirigió hacia el banco Sudameris, cuyas oficinas están en Huérfanos 699, en esta ciudad. Al llegar a las cercanías debí bajar, y en compañía del primer sujeto individualizado, dirigirme a las oficinas del banco, y allí, bajo su vigilancia y amenazas que me había proferido, girar un cheque por la cantidad de cien mil pesos, a mi nombre, cobrarlo y entregarle el dinero en efectivo a él. Todo esto fue realizado contra mi voluntad, y bajo las amenazas que he descrito. El cheque girado corresponde a la cuenta corriente de SERPAJ, N°10014613, y el cheque corresponde a la serie B, N°0118799.

Al ingresar al Banco pude ver a un funcionario SERPAJ, don Luis Henríquez, quien en ese momento cambiaba el cheque correspondiente a su sueldo en la Institución. Alcancé a hacerle un gesto con la cara, con el objeto de que estuviese atento a lo que sucedía, razón por la cual no me saludó ni me habló, sino que se mantuvo observando lo que ocurría; él fue testigo del hecho que he relatado. Durante esta acción no pude, aparte del gesto que hice a Luis Henríquez, realizar ningún otro acto que pudiese delatar lo que estaba ocurriendo, por cuanto el sujeto individualizado se mantuvo en todo momento a mi lado. El cheque fue cobrado en la primera caja del interior hacia la puerta.

Una vez cumplida esta diligencia, fui conminado a seguir al sujeto a que tantas veces me he referido, saliendo a la calle, donde nuevamente fuimos recogidos por el mismo furgón Suzuki, con el mismo sujeto que lo manejaba.

En el interior de ese vehículo, donde fui nuevamente encerrado, el sujeto me interrogó por otros dineros del SERPAJ, enterándose de ese modo que existen otros fondos a plazo, con vencimiento a mediados del mes de diciembre. Una vez el aludido sujeto me señaló que debía cumplir el plan que me proponía, cual era el de retirar personalmente yo ese dinero, que alcanza a una cantidad cercana a los quinientos mil pesos, y que él, con gente, me ubicaría alrededor del 17 de diciembre próximo, para que yo le hiciera entrega del dinero. Todo ello, bajo las amenazas respectivas. Ofreció darme a mí un regalo de ese dinero, con el objeto de que "pasara unas vacaciones junto con mi esposa en Viña del Mar".

Después de dar unas vueltas por el centro de la ciudad, en el vehículo en cuyo interior yo estaba encerrado, me hicieron bajar en la calle José Miguel de la Barra, recordándome todas las advertencias, amenazas y planes que me había señalado anteriormente.

El primer sujeto individualizado hizo también algunos planteamientos respecto de la acción que desarrolla SERPAJ, aludiendo a supuestas militancias políticas, dando a entender que controlaba a la Institución también en su actuar, pero que no le preocupaba mayormente sus actividades, y que era su deseo, incluso, que esta Institución creciera".

- 1.2. SANHUEZA SANHUEZA ALICIA
- 1.3. PADILLA SANHUEZA ALICIA ANGELICA
- 1.4. PADILLA SANHUEZA FRANCISCO JAVIER
- 1.5. MARTINEZ MACHUCA FERNANDO PATRICIO
- 1.6. ANDRADE GARCIA JORGE RAUL

La Señora Alicia Sanhueza es miembro del Consejo Pastoral de la Vicaría Zonal Oeste del Arzobispado de Santiago y pertenece a la comunidad cristiana de la Parroquia Jesús Maestro. Asimismo, todos los afectados son miembros de la misma comunidad cristiana.

A las 11 horas del día 18 de noviembre de 1981 llegaron hasta el domicilio de la familia Sanhueza Padilla, ubicado en la Villa Portales de esta ciudad, un grupo de 11 agentes de seguridad fuertemente armados, que lucían un brazalete color verde con un escudo en el medio. Sin identificarse de manera alguna y sin exhibir orden competente, procedieron a allanar el inmueble, llevándose en definitiva una máquina de escribir, álbumes de fotografías, papeles personales de los miembros de la familia y documentación sobre diversas actividades solidarias y de promoción social pertenecientes a Alicia Sanhueza. Dejando la casa con gran desorden, partieron con las dos primeras afectadas, madre e hija, ésta última estudiante universitaria, con rumbo desconocido. En el hogar se quedaron seis de los agentes. Pasado el medio día regresó a su casa Fran-

cisco Javier Padilla Sanhueza, luego de haber interpuesto un recurso de amparo en favor de su madre y hermana, encontrándose con que ésta estaba ocupada por esos agentes. La detención de Fernando Martínez y de Jorge Andrade se produjo también en el interior del inmueble en circunstancias que habían ido a tener noticias de los miembros de esta familia, de la cual son amigos. Los agentes permanecieron en el hogar de la familia Padilla Sanhueza hasta aproximadamente las 21 horas. En ese lapso se recibieron varias llamadas telefónicas, obligando a los agentes a contestar a Francisco Javier, y a no mencionar las circunstancias en que se encontraba. A esa hora, fueron conducidos hasta el Cuartel General de Investigaciones, donde ya se encontraban Alicia Sanhueza y su hija Alicia Angélica.

Todos fueron interrogados en este recinto, en especial doña Alicia Sanhueza, sobre todas sus actividades de Iglesia.

En el capítulo correspondiente a apremios se relatarán las amenazas y tormentos a que fue sometida. En horas de esa misma noche, con la vista vendada, los cinco arrestados fueron trasladados a un lugar secreto de reclusión perteneciente a la Central Nacional de Informaciones, presumiblemente el inmueble ubicado en calle Borgoño N°1470.

En este recinto, continuaron los interrogatorios, bajo apremios. Estos versaron, igualmente, sobre las actividades de doña Alicia Sanhueza. Al referirse aquella a su calidad de agente pastoral de la Zona Oeste, los agentes calificaron groseramente a las autoridades eclesiásticas y la Vicaría de la Solidaridad. Doña Alicia Sanhueza fue interrogada además sobre su supuesta vinculación con el Partido Izquierda Cristiana. Finalmente, en horas de la noche del día 20, todos fueron liberados sin cargos, debiendo previamente firmar un papel que contenía las respectivas declaraciones más el siguiente párrafo: "Yo juro solemnemente no participar en actividades políticas y, si lo vuelvo a hacer, seré relegado o expulsado del país para siempre. Juro defender este pacto de honor con mi vida si es preciso".

Cabe señalar, que ante una denuncia por detención en lugar no destinado al efecto, la Primera Fiscalía Militar certificó que, según información proporcionada al Tribunal por el Ministerio del Interior, los afectados se encontraban arrestados en dependencias de la Central Nacional de Informaciones, en virtud de los dispuestos en el Decreto Exento de Interior N° 3476, de fecha 18 de noviembre de 1981.

En Anexo N°1 se adjunta Declaración Pública de la Vicaría Zona Oeste del Arzobispado de Santiago.

- 1.7. GONZALEZ VALDIVIA PATRICIO RENE
- 1.8. GONZALEZ VALDIVIA IVAN
- 1.9. PALMA SERRANO MARIA
- 1.10. VALDIVIA VALDIVIA, YOLANDA

Estas personas, parientes entre sí, fueron detenidas el 1° de noviembre a las 12,30 horas por funcionarios de Carabineros. Primeramente, Carabineros trató de detener a Patricio González en la vía pública, procediendo con inusitada violencia, golpeándole en la cabeza, espalda, y distintas partes del

cuerpo. Ante este procedimiento, el resto de la familia trató de impedir que el maltrato continuara, pero también fueron golpeados y detenidos. Los testigos, todos vecinos de la Población "La Victoria" de la comuna de San Miguel, comenzaron a reclamar de estos hechos, lo que originó un altercado entre pobladores y Carabineros, lanzando éstos disparos al aire, resultando aproximadamente veinte personas más detenidas. El diario "Las Últimas Noticias" del día 2 de noviembre, informa del incidente bajo el titular "Baleo en La Victoria", señalando que en esos momentos en el lugar se encontraba instalada una feria de verduras, por lo que habían lanzado piedras al furgón de Carabineros, rompiéndole su parabrisas. El oficial a cargo del operativo, perteneciente a la dotación de la 11ª Comisaría, es el teniente Guillermo Antonio Arriagada.

Los afectados fueron trasladados a recintos policiales y al día siguiente puestos a disposición del IIº Juzgado Militar, acusados de agresión a Carabineros. Las mujeres quedaron en libertad incondicional y los hombres fueron encargados reos por tal delito.

1.11. DIAZ JIMENEZ JUAN EMILIANO

El afectado, obrero, fue ilegalmente arrestado por funcionarios de Investigaciones el 4 de noviembre. Se presentó voluntariamente en la Tercera Comisaría Judicial, ubicada en el sector de Recoleta, en cumplimiento a una citación entregada en su domicilio. Allí se le comunicó que quedaba detenido, sin expresarle motivo alguno. Sin embargo, transcurridas algunas horas fue liberado manifestándosele que la privación de libertad se había debido a un "error" de la Comisión Técnica del Servicio.

1.12. GUAJARDO DIAZ MARIA VICTORIA

1.13. GUAJARDO ALVARADO VICTORIA EUGENIA

Agentes de la Central Nacional de Informaciones, en un número de catorce aproximadamente, irrumpieron violentamente en el hogar de las afectadas, a las dos de la madrugada del día 7 de noviembre. Con inusitada violencia obligaron a todos los moradores de la casa, incluida una anciana de 82 años, a levantarse y permanecer en pie durante el espacio de cuatro horas, tiempo en el cual procedieron a allanar minuciosamente todas las habitaciones del inmueble. A las 6,00 horas abandonaron el lugar llevando en calidad de detenidas a las afectadas. Tanto para efectuar el arresto como para allanar la morada, los agentes procedieron sin exhibir la orden correspondiente que los facultara para ello. Conducidas a un recinto secreto de reclusión perteneciente a la C.N.I. fueron fichadas e interrogadas ilegalmente, bajo apremios psicológicos tales como amenazas de prolongación de su arresto en estas condiciones. Los interrogatorios versaron sobre su vinculación a Francisco José Astorga Guajardo, de cuyo arresto se da cuenta en este mismo capítulo. Cabe señalar que a esta persona las detenidas están unidas por vínculos de parentesco.

En horas de la noche del día 9 de noviembre fueron liberadas sin cargos.

La Primera Fiscalía Militar certificó el hecho del arresto en dependencias de la Central Nacional de Informaciones por orden del Ministerio del Interior, dictada mediante Decreto Exento N° 3461 del 7 de noviembre de 1981.

1.14. ASTORGA GUAJARDO FRANCISCO JOSE

Detenido por agentes de la Central Nacional de Informaciones el día 7 de noviembre de 1981. Aproximadamente a las 17 horas, de ese día llegaron hasta su domicilio numerosos agentes de Seguridad fuertemente armados, luciendo un distintivo en el brazo izquierdo, con una estrella blanca y cintas de colores azul y rojo. Con violencia y refiriéndose al afectado como "asesino", allanaron el domicilio, sin exhibir identificación ni orden competente alguna. Se movilizaban en tres vehículos, dos de ellos furgones marca Subaru color plomo. Una vez que hubieron registrado todas las dependencias del inmueble, partieron con el detenido con rumbo desconocido. Cabe señalar que en la madrugada de ese mismo día, también en forma ilegal y violentamente, habían sido allanados los domicilios de varios familiares del afectado, tal como se relata en el capítulo sobre amedrentamientos.

Ante una denuncia de detención en lugar no destinado al efecto, la Primera Fiscalía Militar certificó el hecho de la permanencia del afectado en dependencias de la Central Nacional de Informaciones, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Exento N° 2462 de fecha 8 de noviembre del Ministerio del Interior. En efecto, Francisco José Astorga G., permaneció durante diecisiete días en un lugar secreto de reclusión perteneciente a ese Servicio de Seguridad, al cabo de los cuales -el 24 de noviembre fue puesto a disposición de la Primera Fiscalía Militar, Tribunal que actualmente lo procesa, y dispuso su prisión preventiva, por delitos contemplados en la Ley de Control de Armas. En el período que se le mantuvo incomunicado en dependencias de la C.N.I. fue interrogado bajo apremios físicos.

1.15. GODOY SUAREZ MIGUEL ANGEL

En declaración jurada otorgada ante Notario Público, el afectado deja constancia de varias detenciones de que ha sido objeto desde el mes de Septiembre del año 1980 por agentes de la Central Nacional de Informaciones, quienes en todas las ocasiones lo han conminado a colaborar con ese organismo de seguridad.

Expresa que el día 16 de septiembre de 1980 fue arrestado ilegalmente en la vía pública por tres civiles que lo condujeron a un recinto secreto de reclusión donde habría de permanecer por espacio de seis días. Fue sometido a apremios consistentes en golpes de pies y puños y aplicaciones de electricidad en los genitales. Lo interrogaron fundamentalmente acerca de un reciente viaje que había realizado a Panamá y sobre sus supuestos contactos políticos. Antes de ser liberado fue seriamente amenazado en caso de contar lo sucedido.

Durante un año no sufrió nuevas detenciones hasta el día 9 de septiembre del año en curso, en que fue arrestado nuevamente por agentes de la C.N.I. uno de los cuales había participado en la anterior detención y que también participará en lo sucesivo, uno de cuyos rasgos característicos es el ser pelirrojo. Conducido a un lugar secreto, distinto del anterior, fue interrogado sobre "los contactos" que le habían pedido un año atrás, preguntándole especialmente por Jaime Riquelme, un ex-dirigente sindical que él habría conocido con anterioridad a 1973. Fue liberado el mismo día. El 6 de octubre se repitieron los hechos, permaneciendo durante todo ese día en un lugar de la C.N.I., siendo interrogado sobre supuestos planes del MIR, con insistencia en saber datos de José Riquelme. Finalmente, el 9 de noviembre, se produjo el arresto más reciente, que se prolongó por espacio de siete días. Interceptado en la vía pública fue trasladado hasta un recinto al que llegaron luego de aproximadamente una hora de trayecto. Los interrogatorios, realizados bajo intensos apremios físicos, versaron fundamentalmente sobre José Riquelme, añadiendo que tenían problemas en su identificación, razón por la cual el detenido fue obligado a dar la descripción física de esta persona. Al ser liberado, insistieron en que el afectado colaborara con la CNI ofreciéndole a cambio dinero y protección.

1.16. LAZO AHUMADA RICARDO DANIEL

Menor de 17 años de edad, estudiante de tercer año medio en el Liceo B 53, ubicado en calle Guillermo Mann con Maratón. Hasta septiembre de este año fue alumno del Liceo A 12, ex Liceo 8 "Arturo Palma", ubicado en Avda. Bustamente esquina de Santa Isabel, ocupando el cargo de Vice-Presidente del Centro de Alumnos.

El afectado fue víctima de dos arrestos consecutivos - los días 9 y 10 de noviembre; previamente, durante los días 4 y 6 del mismo mes habían concurrido hasta su domicilio personas extrañas. En la primera ocasión, dos civiles conversaron con el cuidador del Edificio donde vive, indagando por el afectado, al mismo tiempo que exhibieron a esta persona una fotografía suya. El día 6, dos mujeres, trataron de ubicarlo también en su casa, diciéndole que lo iban a buscar para asistir a una fiesta.

A las 19 horas del 9 de noviembre, en las cercanías de su hogar, el joven estudiante fue sorpresivamente abordado por tres sujetos, quienes a viva fuerza lo introdujeron en una furgoneta. Durante tres horas, siempre con el vehículo en marcha, procedieron a interrogarlo en relación a un incendio que días antes había ocurrido en el establecimiento educacional del que, hasta septiembre, había sido alumno. Hecho en el cual no le cabe participación alguna.

Al día siguiente, mientras el estudiante se encontraba en el interior del recinto del Liceo B 53, ubicado en Guillermo Mann esquina de Maratón, fue llamado a las oficinas de la Inspectoría General del Liceo. La inspección general comenzó a conversar con el alumno cuestiones intrascendentes: minutos más tarde llegaron cinco hombres y una mujer, quienes, sin exhibir identificación ni orden competente sacaron al alumno del

establecimiento. Fue subido, con la vista vendada a un furgón marca Suzuki, de color celeste. Durante tres horas fue llevado de un lugar a otro, mientras era interrogado y golpeado. A las 12,30 horas, llegaron a un recinto que resultó ser la Cuarta Comisaría Judicial de Investigaciones, ubicada en la Plaza Almagro de esta ciudad. Al ingresar a esta Unidad Policial el afectado pudo percatarse que funcionarios que se encontraban en este lugar no querían permitir su ingreso como detenido.

Allí permaneció hasta las 17,30 horas de ese día, siendo liberado y citado para concurrir al mismo lugar al día siguiente. Bajo apremios ilegítimos físicos fue interrogado sobre sus actividades, amistades, presuntas vinculaciones de carácter político y sobre su supuesta participación en el incendio mencionado. También le preguntaron por organismos de Iglesia que trabajan con estudiantes de la enseñanza media, dándole nombres de personas, algunas conocidas del afectado. Le exhibieron fotografías suyas tomadas en diversas ocasiones, algunas en actos públicos. El joven no concurrió a la citación del día siguiente, puesto que todo el procedimiento usado es altamente irregular.

1.17. BURTON ARAVENA, JORGE ANTONIO (Cineasta de 26 años de edad)

El 10 de noviembre, al subir a un bus de la movilización colectiva en una de las esquinas de la Plaza Almagro de la ciudad de Santiago, un individuo intentó impedir que así lo hiciera, tomándolo fuertemente de un brazo. El afectado protestó por este hecho y logró zafarse del individuo, quien subió tras él al mismo medio de transporte. Al pasar el vehículo por la Alameda Bernardo O'Higgins, el sujeto se bajó y el afectado pudo percatarse que abordó un automóvil de marca Subaru color blanco. Minutos más tarde, este mismo sujeto volvió a subir al microbus, ahora acompañado de otros dos sujetos. Los tres procedieron en el acto a arrestar ilegalmente al afectado, obligándolo a bajar del micro e introduciéndolo en el Subaru blanco en el que se movilizaban. En el interior del vehículo le cubrieron el rostro con una de sus prendas de vestir, conduciéndole en esas condiciones a un recinto secreto de reclusión, al cual para ingresar, debió bajar unas escalinatas.

Allí fue interrogado sobre supuestas vinculaciones de carácter político con las Juventudes Comunistas. Asimismo, los agentes, que el afectado presume pertenecen a la C.N.I., poseían información abundante sobre sus relaciones y la circunstancia del arresto ilegal de que fue víctima el 11 de septiembre del presente año, cuando permaneció durante cinco días arrestado en una Comisaría de Carabineros, siendo interrogado por miembros de la misma C.N.I.

Sufrió presiones psicológicas graves si se negaba a colaborar con los agentes, tales como tomar represalias contra su hijo de seis años de edad. Los interrogadores le ofrecieron dinero para que, en libertad, continuara desarrollando actividades políticas e informando de ellas a la C.N.I. En horas de la noche de ese mismo día fue liberado, con la condición de tomar contacto con uno de ellos al día siguiente. Presionado el

afectado concurrió a la cita, realizada con el objeto de hacerle entrega del número telefónico al cual éste debía proporcionar la información requerida.

NOTA: el arresto se efectuó luego de una manifestación política disidente realizada en el lugar en que se encontraba un busto de Luis Emilio Recabarren recientemente retirado por las autoridades.

- 1.18. COBOS MORALES, EDUARDO JOSE: 18 años, estudiante colegio "Las Americas".
- 1.19. GATICA RAFFO HERNAN MARIO: 18 años, estudiante Enseñanza Media, Liceo 12 "Arturo Alessandri".
- 1.20. TAPIA QUIJADA SANTIAGO: 19 años, estudiante Liceo - Barros Borgoño.
- 1.21. VARGAS CALDERÓN HUMBERTO ALFREDO: cesante, ex-presó político.

Los tres primeros afectados son estudiantes de establecimiento de enseñanza media de Santiago. El cuarto, egresado de ese nivel educacional, no tiene actividad remunerada. Todos fueron ilegalmente arrestados por funcionarios de Carabineros, a la una de la madrugada del día 13 de noviembre, en la intersección de las calles Marcoleta y Santa Rosa de Santiago. Los aprehensores les imputaron el hecho de pintar consignas con contenido político en las calles de ese sector, concretamente la frase "Abajo Pinochet". Fueron conducidos a la 4a. Comisaría de Carabineros, siendo golpeados en el interior del vehículo en el cual los trasladaron hasta el mencionado recinto policial. En la mañana de ese mismo día fueron interrogados por agentes de la CNI., llamados por Carabineros para este efecto. Las preguntas iban dirigidas a que los jóvenes reconocieran ser miembros de organizaciones políticas. En horas de la tarde fueron sacados del recinto policial y llevados con la vista vendada en los portamaletas de dos vehículos, uno de los cuales era de marca Subaru, hasta un recinto secreto de reclusión, probablemente el ubicado en calle Borgoño 1470, como pudieron advertir por el recorrido que hicieron hasta llegar a ese lugar. Allí al momento de ingresar, se les hizo vestir un buzo de mezclilla de color azul y zapatillas de lona, siendo encerrados en celdas individuales. Las características de las celdas, al parecer todas iguales, son las siguientes: de cemento, dotadas de una especie de camastro que hace las veces de cama, adosado a la pared, y una ventanilla con reja, desde la cual se puede ver desde el exterior hacia el interior de la celda.

Durante los cinco días que duró su incomunicación, fueron en reiteradas ocasiones interrogados bajo apremios ilegítimos, golpes y aplicación de electricidad, de los que se da cuenta en el capítulo pertinente de este Informe. En especial, a Hernán Mario Raffo Gatica, pretendieron involucrarlo como autor del incendio del Liceo N°12 "Arturo Alessandri Palma", acaecido hace un tiempo, establecimiento del cual es alumno regular. El mismo día del arresto en horas de la noche, agentes de la C.N.I. allanaron sin orden competente el hogar de José Cobos Morales y el día 16 nuevamente concurrieron hasta su domicilio,

esta vez llevando al afectado con el objeto de retirar el mimeógrafo que éste manifestó guardar para evitar que continuaran manifestándose en su domicilio, hecho carente de veracidad y por lo que obviamente no encontraron dicho equipo. Su madre, denunciando esta arbitrariedad a la Corte de Apelaciones que conocía del respectivo recurso de amparo, al respecto manifiesta: "Según los agentes de la C.N.I., en mi hogar mi hijo guardaba un mimeógrafo, que por supuesto no fue encontrado porque no existe. El agente que hacía de Jefe, junto con otro, pidieron hablar conmigo y con mi hijo en privado y lo primero que me dijeron fue que 'no le había hecho ningún favor al niño presentando recurso de amparo', 'que a ellos no les afectaban las denuncias', añadiendo que él tenía diez querrelas por apremios ilegítimos en su contra y que nunca le pasaría nada". Se refirió en términos groseros y despectivos a la Vicaría de la Solidaridad y los funcionarios que en dicha institución trabajan. A continuación expresa la madre: "Una vez que no encontraron el mimeógrafo, le dijeron a mi hijo que me contara lo que había declarado ante ellos, mi hijo agachando la cabeza, comenzaba repetir frases de memoria y dándole la razón a los agentes de la CNI cada vez que éstos le requerían su confirmación de algún ficticio hecho".

Finalmente, el día 17 de noviembre fueron trasladados a sus respectivos hogares, quedando en libertad sin cargos, luego de firmar papeles cuyo contenido no se le permitió conocer. Todos ellos, fueron instados a colaborar con la CNI, concertando dos encuentros posteriores, todo esto bajo serias amenazas a su libertad y a su vida.

- 1.22. MALLEA GONZALEZ FERNANDO ANTONIO
- 1.23. REYES HERNANDEZ MANUEL ARMANDO
- 1.24. YAREZ CUEVAS EMILIO

Mientras transitaba por la Avenida Irarrázaval de la Comuna de Puñoa, a las 10,30 horas, del día 18 de noviembre, uno de ellos tropezó involuntariamente con un sujeto que iba en dirección contraria, acompañado de otro hombre y una mujer. Este reaccionó violentamente, ordenando a los tres jóvenes que exhibieran sus cédulas de identidad, quienes se negaron a hacerlo sin que previamente esta persona se identificara. Cuando ya se habían separado, los tres afectados ingresaron a un restaurante ubicado en el sector; al cabo de unos minutos llegaron hasta el lugar alrededor de 15 civiles armados de metralletas, que dijeron ser de la Central Nacional de Informaciones exhibiendo al respecto una tarjeta de identificación de color azul que aquellos no alcanzaron a leer. En calidad de detenidos, fueron trasladados en dos automóviles hasta el recinto de Carabineros, más cercano al lugar, ubicado en calle Los Tres Antonios. Los aprehensores se identificaron como miembros de la C.N.I. ante la guardia de la citada Comisaría. Debieron esperar aproximadamente una hora en una sala de espera, mientras se producía una discusión entre los agentes de Seguridad y los Carabineros sobre la materia que se consignaría en el registro respectivo como la causa del arresto. Los agentes de la CNI pretendían que ésta fuera "agresión a agentes de la CNI".

a lo que Carabineros se opuso, anotándose finalmente "insultos" vertidos contra la escolta de un Ministro de Estado que a la hora en que el incidente se produjo había pasado por ese sector de la Avenida Irarrázaval.

Ingresados los tres afectados a un calabozo del mencionado cuartel, fueron liberados a las 24 horas de ese mismo día, siendo citados a comparecer ante el II Juzgado Militar de Santiago en una fecha próxima.

- 1.25. AGUILERA MORALES RICARDO
- 1.26. ARAYA MONJE FRANCISCO
- 1.27. BIRON TORRES CRISTIAN
- 1.28. DURAN ELIZER ROLANDO MAURICIO
- 1.29. TRONCOSO SAAVEDRA LUIS TIRSO
- 1.30. AGUILERA MORALES ELIZARDO ENRIQUE
- 1.31. MARTINEZ MUÑOZ JORGE ARTURO

El 18 de noviembre a las 10,30 horas y mientras las cinco primeras personas mencionadas se movilizaban en un furgón Subaru de propiedad de uno de ellos, en la intersección de las Avenidas Departamental y Macul fueron interceptados por un grupo de civiles armados que resultaron ser agentes de Investigaciones. Luego que obligaron a los afectados a bajarse del vehículo procedieron a efectuar un minucioso registro de éste, mientras las personas permanecían de cara a la pared con las manos en alto. No encontrando efecto alguno en el vehículo ni en las personas, que les permitiera suponer la comisión de algún delito, fueron todos trasladados a la Unidad Judicial ubicada en Avda. Macul. Al momento de ingresar al recinto separaron a Cristián Birón del grupo y lo trasladaron hasta su domicilio con el objeto de allanar el inmueble regresando luego al mismo lugar, sin orden competente alguna.

Posteriormente, vendados y amordazados fueron trasladados al Cuartel General de Investigaciones, ignorando ellos, por las condiciones en que se encontraban, de qué lugar se trataba.

Elizardo Aguilera y Jorge Martínez fueron detenidos en el domicilio del primero en horas de la tarde de ese mismo día y permanecieron junto al resto de los afectados en el Cuartel de Investigaciones hasta el día 24 del mismo mes, siendo todos interrogados ilegalmente bajo apremios ilegítimos.

El 24 de noviembre fueron puestos a disposición de la Primera Fiscalía Militar e ingresados a la Carcel Pública. El 28 del mismo mes el Tribunal dispuso la encargatoria de reo de Jorge Martínez, como autor del delito de ingreso ilegal al país y de Ricardo y Elizardo Aguilera como cómplices del mismo delito, decretando al mismo tiempo la libertad incondicional del resto del grupo por no existir méritos en su contra.

- 1.32. GAJARDO ENRIQUEZ MONICA MARTA ISABEL
- 1.33. GUAJARDO CATALAN CARMEN
- 1.34. GUAJARDO CATALAN JUDITH
- 1.35. DEL RIO GUAJARDO JUDITH
- 1.36. DEL RIO GUAJARDO FABIOLA, menor de 16 años de edad.
- 1.37. HORMAZABAL DEL RIO PABLO, menor de 3 años de edad.

- 1.38. HORMAZABAL DEL RIO MACARENA, menor de 7 meses de edad.
 1.39. VALENZUELA MARIA EUGENIA
-

El 18 de noviembre, aproximadamente a las 19 horas, agentes de Investigaciones armados con metralletas y que portaban un brazalete de color rojo con el escudo nacional en el medio, irrumpieron violentamente en el domicilio común de este grupo familiar. Luego de que se allanara el inmueble, todas las personas mencionadas, incluida la empleada doméstica María Eugenia Valenzuela, fueron detenidas y trasladadas al Cuartel General de Investigaciones, mientras algunos de los agentes continuaban en la casa. Al ingresar al recinto mencionado, Mónica Gajardo Henríquez fue separada del resto del grupo y trasladada a una sala donde fue interrogada, sobre vinculaciones políticas suyas y de su cónyuge, MANUEL ALBERTO DEL RIO GUAJARDO, quien era la persona que al parecer les interesaba interrogar directamente. En el último de los interrogatorios sucesivos a que la afectada fue sometida, practicados por diferentes personas, le fue vendada la vista. A la una de la madrugada -una hora antes ya habían sido liberado el resto del grupo- frente al Cuartel General de ese Servicio, la afectada Mónica Gajardo fue trasladada en un automóvil hasta su domicilio. A continuación fue sacada del vehículo y obligada a subir a otro que venía detrás, al mismo tiempo que los agentes intercambiaban sendas carpetas. En este segundo vehículo se le mantuvo aproximadamente durante una hora, custodiada por un agente, presumiblemente de la C.N.I., quien la amenazaba diciéndole que "ya no estaba con los ratis", y que "nosotros somos otra gente" y que "ahora sí que va a contar todo". Refiriéndose a su marido, MANUEL ALBERTO DEL RIO, manifestaba que ahora, como estaba en la clandestinidad, "sería más fácil matarlo", y que "la Izquierda Cristiana tiene puros intelectuales", insistiéndole que respondiera donde se encontraba su cónyuge. Cerca de las dos de la madrugada fue sacada de este vehículo y trasladada hasta su domicilio, lugar en que los agentes permanecieron durante dos horas más, retirando diversas especies personales de la afectada y su cónyuge.

Cabe señalar que doña Mónica Guajardo presenta un embarazo de 4 meses de gestación.

1.40. ALMENDRAS ORELLANA MIGUEL ANTONIO

Estudiante de Licenciatura en Castellano de la Universidad de Santiago.

Fue detenido por guardias de Seguridad de la Universidad de Santiago, el 20 de noviembre de 1981, en el interior del recinto educacional. Momentos más tarde llegaron al Campus Universitario efectivos de Carabineros, quienes los trasladaron a la 21a. Comisaría para, en definitiva, conducirlo a la Sexta Comisaría de Carabineros. Permaneció arrestado durante cinco días, siendo liberado sin cargo alguno. Compañeros de estudios manifestaron que el afectado habría sido detenido por colocar un cartel que expresaba solidaridad con otros estudiantes detenidos.

Sin embargo, en la madrugada del día 28 de noviembre llegaron hasta su domicilio diez civiles armados con metralletas, quienes sin identificarse, manifestaron pertenecer al Ministerio del Interior, y que debían llevar al afectado para un nuevo interrogatorio. Sin explicación alguna, sólo exigiendo al detenido llevar consigo una muda de ropa, fue sacado de su hogar con rumbo desconocido. A los dos días por averiguaciones practicadas por un abogado, se tuvo conocimiento que el afectado había sido relegado a la localidad de Chiapa, ubicada aproximadamente a 200 Km. de Iquique hacia el interior.

- 1.41. IBAREZ ELGUETA JUAN
- 1.42. DUJISIN QUIROZ DINKA
- 1.43. DUJISIN QUIROZ JUDITH
- 1.44. QUIROZ PANTOJA JUDITH
- 1.45. IBAÑEZ DUJISIN XENIA
- 1.46. IBAÑEZ DUJISIN MARIANA

Todo este grupo familiar, incluidas las menores Xenia y Mariana de 2 y 8 años de edad respectivamente, fue víctima de un arresto ilegal practicado por funcionarios de Investigaciones el día 23 de noviembre. A las 6,30 horas llegaron hasta su domicilio numerosos agentes que se identificaron como pertenecientes a ese servicio sin exhibir orden competente; allanaron el inmueble y procedieron a detener a todos los moradores, trasladándolos hasta el Cuartel General de Investigaciones. Luego de ser interrogados, fueron liberados sin cargos a las 14,30 horas de ese mismo día, a excepción de Juan Ibañez Elgueta que lo fue una hora más tarde, en espera, según le manifestaron, de un informe de la Central Nacional de Informaciones sobre sus antecedentes personales.

Juan Ibañez Elgueta, periodista, es consejero electo del Consejo Metropolitano del Colegio de Periodistas (A.G.). En el Gobierno del Presidente Allende se desempeñó como Director de la Oficina de Informaciones y Radio Difusión de la Presidencia de la República.

1.47. CONTRERAS DUPAN PEDRO JUAN

A las 8,30 horas del día 24 de noviembre llegó hasta su domicilio un grupo de 13 agentes de Investigaciones, armados con metralletas y sin exhibir orden competente, allanaron su domicilio, trasladándolo luego en calidad de detenido al Cuartel General de Investigaciones. Los interrogatorios comenzaron en el interior del vehículo en que se efectuó dicho traslado, donde le fue exhibida una fotografía de MANUEL RIOS ARACENA, persona a quien conoce desde hace años, manifestando los agentes que sería aprehendido en breve lapso. A las 10,30 horas del mismo día fue puesto en libertad.

- 1.48. SEPULVEDA MEDINA, LUIS DANIEL
 1.49. RIOS ARACENA MARISOL
 1.50. SEPULVEDA RIOS DANIEL CESAR
-

Los afectados, cónyuges los primeros, empleado bancario y profesora básica, respectivamente, fueron ilegalmente arrestados junto a su hijo de 9 meses de edad, por agentes de Investigaciones, a las 6,50 horas del día 24 de noviembre. A esa hora llegaron hasta su hogar aproximadamente 12 funcionarios de ese Servicio, armados con metralletas y armas cortas, quienes, sin exhibir orden alguna que los facultara para actuar, procedieron a allanar la morada y a trasladar a los detenidos hasta el Cuartel General de Investigaciones.

En este lugar los cónyuges fueron separados entre sí a la vez que llevaron al infante a otras dependencias, expresando a su madre que sería ingresado a un Hogar de menores de Carabineros, lo que en definitiva no ocurrió. Ambos fueron interrogados sobre el paradero de su cuñado y hermano, MANUEL LEONARDO RIOS ARACENA, de quien los afectados no tienen noticias desde hace algunos meses y al que se atribuía algún tipo de participación política. Los interrogadores expresaron que si éste llegaba a ser aprehendido sería muerto en el acto, insistiendo en que los afectados serían detenidos cuantas veces fuera necesario para ubicar a Manuel Leonardo Ríos. Luego de un interrogatorio que se prolongó por espacio de 4 horas, fueron liberados sin cargos.

Cabe señalar que doña Rosa Ríos se encuentra en el sexto mes de gravidez.

- 1.51. RIOS MUÑOZ DANIEL EDUARDO
 1.52. VASQUEZ GARAY MAXIMO OMAR
-

Ambos fueron arrestados por Carabineros en las inmediaciones de la Catedral Metropolitana de Santiago, el día 25 de noviembre de 1981. La detención fue practicada en circunstancias que los afectados se retiraban a sus hogares luego de haber asistido a la Celebración del Tercer Aniversario de la firma de la Carta de Santiago que pusiera término al Año de los Derechos humanos, proclamado por la Iglesia de Santiago, en 1978. Ambos fueron conducidos a la Primera Comisaría de Carabineros, siendo liberados en la mañana del día siguiente, previa citación al Juzgado de Policía Local correspondiente, por promover desórdenes en la vía pública.

- 1.53. SANHUEZA ACEVEDO IVAN RUBEN
 1.54. TORO MELLA JANETT DEL TRANSITO
 1.55. TORO MELLA DAVID
-

El primero de los afectados, de 19 años de edad, ayudante mueblista, fue aprehendido por Carabineros en la vía pública, en un lugar cercano a la población "30 de mayo" de la comuna de La Cisterna, donde tiene su domicilio. El arresto se produjo en horas de la noche del día 26 de noviembre y, según pudieron averiguar posteriormente sus familiares, los carabineros aprehensores, de la dotación de la 22a. comisaría, quienes se movilizaban en un taxi y vestían de civil, le imputaron el hecho de haber sido sorprendido pintando consignas políticas en la vía pública. La detención de Jannett Toro, se produjo en las cercanías de su domicilio, ubicado en la misma población, minutos más tarde, luego de haberse separado de Iván Sanhueza momentos antes de que éste fuera arrestado. Carabineros en el intertanto, habían concurrido a su hogar, llevando consigo en calidad de detenido a su hermano David, de 15 años de edad. Numerosos vecinos presenciaron el arresto de la afectada, que fue practicado con violencia, arrastrando al detenido de los cabellos, por el suelo, y en medio de golpes. El menor David Toro fue liberado al día siguiente. Al cierre de este Informe, ambos permanecían arrestados en la Sexta y Primera Comisaría de Carabineros, respectivamente.

- 1.56. IRIARTE IRIARTE ALFREDO ENRIQUE
 1.57. PORTILLA PERALTA LUIS
 1.58. MALATRASSI AGUILERA HECTOR PATRICIO
-

Los tres fueron detenidos a distintas horas y en diversos lugares el día 27 de noviembre. El primero de ellos, Enrique Iriarte, profesor, fue arrestado en horas de la mañana en la vía pública. Luego de cumplir con su jornada de trabajo en el Liceo A-34, del sector El Salto, debía encontrarse a medio día en el centro de la ciudad con su cónyuge, no llegando a la cita. Su esposa, al regresar a su hogar, a las 12,30 horas, se encontró con que éste estaba siendo allanado ilegalmente por seis sujetos, que se identificaron verbalmente como "agentes de Seguridad" y que portaban un brazalete de color verde con una bandera nacional en el medio. Sin exhibir orden emanada de un Tribunal, registraron todas las habitaciones, retirando documentos personales del afectado. Hicieron alusión a que éste portaba alrededor de \$ 6.000.- hecho que era efectivo, lo que hace presumir que a esa hora éste ya habría sido detenido. Estos sujetos permanecieron en el domicilio de Iriarte hasta las 20 horas de ese día, amenazando a su cónyuge con menoscabar su integridad física y la de sus hijos menores.

Esta expresa: "El cobarde individuo me señaló que se llevaría a la mayor de mis niñas, de sólo doce años de edad, pues "está bastante buena y puede contestar preguntas". Así mismo me amenazó con "fondear" a mis otras dos hijas menores (de cuatro y dos años de edad) y que nunca más las vería".

Luis Peralta Portilla fue detenido al medio día en la vía pública. A las 13,30 horas, su domicilio fue allanado, llevándose los agentes documentos y libros de su propiedad. El afectado vive en la casa de la madre del tercer detenido, Héctor Malatrassi, quien fuera arrestado a las 20 horas al bajarse del bus que lo trasladara de su trabajo hasta su hogar. A las 4 de la madrugada cuatro agentes allanaron el domicilio de Malatrassi, retirando también papeles, documentos y fotografías.

A la fecha de cierre de este Informe, las tres personas permanecían incomunicados en dependencias de Investigaciones de Chile, en virtud de Decreto Exento de N° 3493 de 27 de noviembre, los dos primeros y del N° 3495 de 30 de noviembre el último de los afectados.

- 1.59. PIÑA VARGAS RAMON RODOLFO
- 1.60. REYES SUSARTE RAUL ENRIQUE
- 1.61. PACHECO HERNAN
- 1.62. IGLESIAS TAPIA IVAN
- 1.63. JIMENES TORO ALEJANDRO
- 1.64. LEIVA CABANILLA JORGE ALFONSO

El primero de los afectados, ingeniero comercial Ramón Rodolfo Piña Vargas, fue arrestado en su lugar de trabajo, junto a su dependiente Hernán Pacheco, el 28 de noviembre aproximadamente a las 14 horas. Media hora antes llegaron hasta Avenida Ecuador N° 3452, inmueble en el cual se encuentra un local de fotocopias de propiedad suya y de su hermano Lisandro Piña Vargas, numerosos agentes de la Central Nacional de Informaciones fuertemente armados y luciendo un distintivo amarillo en el brazo izquierdo, con el escudo nacional en el medio. Sin identificarse ni exhibir orden competente entraron al local, cerrando las cortinas que dan a la calle y advirtiendo a los empleados que en ese momento se encontraban laborando, que se trataba de un "operativo de Seguridad". Al afectado lo separaron del resto de las personas, lo esposaron y le colocaron cinta adhesiva en los ojos. A continuación procedieron a allanar el inmueble, llevándose posteriormente documentos, calendarios del año 1981 que contenían las fotografías del líder sindical Clotario Blest y de Martin Luther King, dos máquinas de escribir, dos máquinas fotocopadoras marca Toshiba y una máquina impresora Offset con sus correspondientes implementos. Siendo aproximadamente las 20 horas, se retiraron del lugar llevándose arrestados a Ramón Piña Vargas y al empleado que manejaba la máquina Offset, Hernán Pacheco. Simultáneamente a este allanamiento, también fue registrado y legalmente otro local ubicado en Avenida Ecuador 3417, denominado "Copilandia", del cual retiraron \$60.000 de propiedad de Piña Vargas. En horas de la noche de ese mismo día agentes de la C.N.I. allanaron el domicilio de éste último, retirando libros de Ciencias Políticas y Sociales. Ambos fueron conducidos a un recinto secreto de reclusión, probablemente el ubicado en calle Borgoño 1470. Hernán Pacheco recuperó días más tarde su libertad, en tanto que Ramón Piña permanece incomunicado en ese lugar, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Exento de Interior N°3492, de fecha 28 de noviembre de 1981.-

El arresto de Raúl Enrique Reyes Susarte se produjo también en su lugar de trabajo, el Matadero de Santiago, ubicado en calle San Diego con Franklin, a las 14 horas del día 28 de noviembre, practicado por agentes de la C.N.I. Simultáneamente su hogar fue allanado por otros funcionarios del mismo servicio de seguridad, quienes permanecieron en el inmueble por espacio de 5 horas, impidiendo a sus ocupantes salir de él. Sin exhibir orden alguna, allanaron minuciosamente la morada, llevándose consigo libros y documentación personal del afectado. Asimismo, procedieron a filmar a su cónyuge y al hijo que se encontraba en casa. Entre tanto, el vehículo de propiedad del afectado, una citroneta, fue retirado de su lugar de trabajo con posterioridad a su arresto, por doña Juana Rus-ton Susarte. Hasta el domicilio de esta familiar del afectado, ubicado en la comuna de Las Condes, llegaron al día siguiente, 29 de noviembre, a las 15,30 horas, agentes de la C.N.I., que se movilizaban en tres vehículos, a buscar la citroneta del señor Reyes. Casualmente, se encontraba en la casa Alejandro Jimenez Toro amigo del señor Reyes y a quien los agentes, sin exhibir orden ni dar explicación alguna, procedieron a arrestar en el acto conduciendo al lugar secreto de detención en que se encontraban las demás personas. En la madrugada del día 30 de noviembre, el domicilio del señor Jiménez fue allanado ilegalmente por una veintena de agentes de la C.N.I., retiraron también documentación y libros. Preguntaron por el paradero de Iván Iglesias Tapia. La detención de ambos afectados fue reconocido por el Ministerio del Interior, que informó haber dictado los Decretos Exentos de ese Ministerio N° 3492, de 28 de noviembre y 3494 de 29 de noviembre, respectivamente.

Jorge Alfonso Leiva Cabanillas, de profesión contador, - amigo de Raúl Reyes, recibió en su domicilio, a tempranas horas del día 29 de noviembre, una llamada telefónica de éste, solicitándole se encontraran más tarde. Jorge Leiva le pidió que concudiese hasta su casa, ignorando que su amigo se encontraba arrestado en un lugar secreto de la C.N.I. desde el día anterior. Minutos más tarde irrumpieron en su domicilio numerosos agentes de esa Central, quienes saltaron la reja del jardín e ingresaron violentamente a la casa. Allanaron el inmueble, retiraron documentación, libros, recuerdos de su período de Regidor por Santiago, que había desempeñado en años anteriores, y partieron con éste en calidad de detenido. Fue conducido con la vista vendada hasta un recinto de la C.N.I., lugar donde permaneció incomunicado durante 19 horas siendo liberado luego sin cargos. Fue interrogado sobre sus supuestas actividades políticas y su relación con Raúl Reyes.

En la madrugada del día 30 es detenido en su domicilio Iván Iglesias Tapia, Ingeniero Civil Mecánico, ex-dirigente sindical de ENDESA y amigo de Alejandro Jimenez Toro. A las 3,00 horas, mientras todos dormían fueron despertados violentamente por gritos de agentes de la C.N.I., que habían saltado la reja del jardín, exigiendo abrieran la puerta.

Interrogaron a los cuatro hijos y a la cónyuge del afectado y, luego de allanar la morada y llevando libros y documentación personal sacaron al afectado en calidad de detenido.

Al cierre de este Informe, Ramón Piña, Raúl Reyes, Alejandro Jiménez e Iván Iglesias permanecían en lugar secreto de reclusión perteneciente a la Central Nacional de Informaciones.

- 1.65. BOY AMPUERO JORGE
1.66. BOY AMPUERO MIGUEL
-

Ambos hermanos fueron detenidos por agentes, al parecer, del Servicio de Investigaciones, el día 3 de noviembre a las tres de la madrugada. A esa hora, un grupo numeroso de civiles, armados con metralletas, irrumpieron violentamente en su hogar, derribando incluso su puerta de acceso. Algunos de los agentes portaban un brazalete de color rojo con el escudo nacional. Sin intinar la correspondiente orden y sin mediar explicación alguna, se llevaron a los afectados con rumbo desconocido.

- 1.67. MUÑOZ CID GUILLERMO ENRIQUE
1.68. TELLO ULLOA FLORENTINA
-

Ambos cónyuges, marino mercante y dueña de casa, respectivamente, fueron ilegalmente arrestados por agentes de Investigaciones el día 22 de noviembre. A las 16,30 horas de ese día llegó hasta su domicilio un numeroso grupo de detectives, quienes manifestaron que vecinos del sector habrían denunciado la realización en su hogar de reuniones de carácter político, hecho que los afectados niegan. Trasladados al recinto de ese Servicio de la Comuna de La Florida, fueron en definitiva conducidos al Cuartel General de Investigaciones, donde se le interrogó sobre la denuncia referida. En horas de la noche de ese mismo día doña Florentina Tello fue puesta en libertad, mientras que su marido, Guillermo Muñoz Cid, el 24 del mismo mes fue puesto a disposición de la Primera Fiscalía Militar por la supuesta comisión del delito de porte ilegal de armas.

- 1.69. ESCOBAR GONZALEZ FRANCISCO JOSE
-

El afectado, Técnico en higiene ambiental, fue arrestado por sujetos desconocidos el 30 de noviembre de 1981. A las 19 horas de ese día y en circunstancias que hacía abandono de las oficinas del CODEPU (Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo) ubicado en la intersección de las calles Grajales y Sazié, fue interceptado por cuatro sujetos que, violentamente, lo introdujeron en un furgón de color blanco. En el interior del vehículo lo obligaron a colocar la cabeza debajo de uno de los asientos y en medio de golpes, comenzó de inmediato a ser interrogado, con el vehículo en marcha. Las preguntas versaban especialmente sobre las actividades de los presos políticos y la Agrupación de Familiares de Presos Políticos. El afectado es hermano de Carmen Gloria Escobar González, actualmente en prisión preventiva en el Centro de Orientación Femenina, y cuñado de Carlos García, en prisión preventiva en la Penitenciaría de Santiago, los agentes le formularon el cargo de 'correo entre éstos y los demás presos con el exterior'. Después de haber -

transcurrido una hora y media con el vehículo en marcha, lo hicieron bajarse de éste, cubriéndole previamente el rostro con un paño grueso de color oscuro que le llegaba a la cintura y amarrándole los brazos cruzados por delante del pecho y debajo de esta especie de capucha. Ya en el exterior, se reanudó el interrogatorio en medio de golpes, que añadidos a la posición en que se encontraba, provocaron su caída al suelo, siendo parado en vilo por los interrogadores. El afectado calcula que este tratamiento se prolongó por varias horas en ese mismo lugar. Fue amenazado de muerte si no prestaba su colaboración a los Servicios de Seguridad. Los sujetos tenían perfecto conocimiento de los hechos por los cuales se procesa en la Justicia Militar a su hermana y cuñado, como así mismo de lo declarado por éstos en los interrogatorios practicados en el recinto secreto de la Central Nacional de Informaciones. Antes de que los desconocidos se retiraran, le manifestaron que debía permanecer en el lugar sin tratar de moverse, pues había alguien apuntándole con un arma, cuestión que obedeció al sentir que el vehículo emprendía la marcha, debido a que ignoraba completamente el lugar donde se encontraba; expresa que por momentos pensó que estaba en el patio de algún cuartel militar. Aproximadamente a las 5 de la madrugada, sintió que alguien se acercó y le desató las manos, expresándole que esperara unos minutos antes de irse y que no concurren a denunciar los hechos a la Vicaría de la Solidaridad. Transcurrido un tiempo prudencial, el afectado se incorporó, desprendiéndose del paño que lo cubría y pudo darse cuenta que se encontraba en un sitio erizado cerca del aeropuerto de Pudahuel. En unos matorrales cercanos, encontró su chaqueta, su reloj destruido y \$7.000.- de los \$12.000.- que portaba al ser secuestrado. Luego emprendió camino a su hogar.

Personas que al 30 de octubre de 1981, permanecían en recinto secreto de reclusión perteneciente a la C.N.I.

RADRIGAN PLAZA JORGE

Como se informara en el Informe del mes de octubre, Jorge Radrigán fue ilegalmente arrestado junto a su hermana Cecilia el día 26 de este mes. Conducido con la vista vendada a una cárcel clandestina, fue sometido a interrogatorios bajo apremios ilegítimos durante cuatro días, siendo liberado a las 23,45 horas del día 30. Posteriormente, denuncia a la Corte de Apelaciones, en el recurso de amparo respectivo, lo siguiente: "Durante mi permanencia en dicho lugar (probablemente el inmueble ubicado en Borgoño 1470, de Santiago), fui objeto de las siguientes ilegalidades: Fui fichado sin orden alguna; permanecí incomunicado sin que Tribunal alguno lo haya resuelto; fui interrogado ilegalmente, para lo cual se me presionaba psicológicamente y se me golpeaba; permanecí con la vista vendada. A cambio de mi libertad, y presionado, se me obligó a firmar documentos cuyo contenido ignoro".

CECILIA DE LAS MERCEDES RADRIGAN PLAZA

Detenida el 26 de octubre junto a su hermano Jorge y a su hijo Víctor Trujillo Radrigán, menor de dos años quien fuera entregado ese mismo día por personal de Carabineros a sus abuelos maternos, permaneció durante veinte días incomunicada en un recinto secreto perteneciente a la C.N.I. Fue sometida a apremios ilegítimos y a presiones psicológicas, como la de hacerle

creer que su hijo Víctor se encontraba también en el mismo lugar en poder de sus captores. El día 13 de noviembre es puesta a disposición de la Primera Fiscalía Militar, siendo encargada reo por los delitos de secuestro y tenencia ilegal de armas el 24 del mismo mes.

PINTO VALENCIA MARIO ALFREDO

Como se consigna en el Informe anterior, esta persona fue detenida en la vía pública, al salir de su domicilio, por agentes de la C.N.I., el 28 de octubre. Fue liberado sin cargos luego de permanecer cinco días ilegalmente arrestado e incomunicado en un recinto secreto de reclusión. Posteriormente denunció que el arresto fue practicado por cuatro agentes de la C.N.I., quienes lo subieron a un taxi y procedieron a vendarle la vista. En esas condiciones fue llevado a un lugar donde se le obligó vestir un overol y zapatillas de lona. Fue interrogado, y fichado ilegalmente, bajo apremios. Expresa al respecto: "En los interrogatorios a que fue sometido, se me presionaba psicológicamente, me golpearon en la cara, oídos, pecho y estómago".

Cabe señalar que el afectado fue arrestado por su amistad con Cecilia y Jorge Radrigán Plaza, y a la ilegal privación de libertad se añade ahora un probable perjuicio en sus actividades laborales. En efecto, está siendo sometido a un sumario administrativo por la Fiscalía de la Universidad de Chile, investigación en la que se tiene como antecedente inculpatorio los documentos que el afectado se vio obligado a firmar en la C.N.I., bajo coacción y amenaza de sufrir males mayores.

2. APREMIOS ILEGITIMOS

2.1. LAZO AHUMADA RICARDO DANIEL

Menor de 17 años de edad, estudiante de la enseñanza me-
dia.

Como se refiere en el capítulo correspondiente a Arres-
tos, el afectado fue detenido, al parecer por funcionarios de
Investigaciones, los días 9 y 10 de noviembre. En ambas oca-
siones fue golpeado por los aprehensores. Mientras permane-
ció en la Cuarta Comisaría Judicial, ubicada en Plaza Almagro
de esta ciudad, fue interrogado ilegalmente bajo apremios fí-
sicos. Recibió golpes en diversas partes del cuerpo, especial-
mente en los testículos; se le mantuvo todo el tiempo de pie,
con la vista vendada, y amenazado de sufrir mayores tormentos.

2.2. GODOY SUAREZ MIGUEL ANGEL

Permaneció ilegalmente arrestado en un recinto secreto
de reclusión perteneciente a la Central Nacional de Informacio-
nes desde el día 9 de noviembre hasta el 16 del mismo mes. -
Sobre los apremios que recibió de parte de los agentes, en de-
claración jurada otorgada ante Notario Público, el afectado -
exponc: "Inmediatamente de finalizado este interrogatorio me
sacaron de ese lugar y me llevaron a otra celda, donde un agen-
te me obligó a desvestirme e intentaron violarme. Posterior-
mente fui colgado de los pies boca abajo. En esa posición per-
manecí por varias horas. Cada tanto me echaban agua en la nu-
ca con una esponja. Después de estos tormentos, me bajaron, -
me hicieron vestir y me llevaron de vuelta a la celda primiti-
va".

2.3. TAPIA QUIJADA SANTIAGO ADOLFO

Estudiante de Enseñanza Media, 19 años de edad.

Permaneció ilegalmente arrestado e incomunicado en un re-
cinto secreto de reclusión perteneciente a la C.N.I. desde el
13 al 17 de noviembre. Por las características del lugar el
afectado presume que se trata de la cárcel ubicada en Borgoño
1470. Sufrió apremios de carácter físico y psicológico. Al -
ser liberado y denunciar judicialmente estos hechos, el joven
expresa: "Aproximadamente después de tres horas de haber lle-
gado a esa cárcel secreta fui sacado de mi celda y llevado a
una sala de regulares dimensiones, con muebles. Estas carac-
terísticas las pude percibir al correrseme a ratos la venda -
que cubría mis ojos. Procedieron a interrogarme tres agentes
de la C.N.I. mientras me inyectaban en el estómago una espe-
cie de aguja eléctrica (unas 10 o 12 veces) y me propinaban -
golpes en la cara, brazos y piernas. Asimismo me amenazaban
estos cobardes sujetos con secuestrarme y matarme "si vas a
la Vicaría". El día que fue liberado recibió nuevos apremios:
'En la tarde del día martes 17 me obligaron a firmar una de-
claración donde se leía a mimeógrafo "filiación política" y -
un espacio en blanco. Yo tiré una raya a fin de evitar que
fuera llenado después mañosamente. Por ese gesto mío un agen-
te me propinó varios golpes de puño. Posteriormente fui nue-

vamente sacado de la celda, llevado a una sala, obligado a desnudarme y me aplicaron corriente eléctrica en la espalda, pecho, brazos y piernas. Amenazaron con violarme.....".

2.4. COBOS MORALES EDUARDO JOSE

Estudiante de la Enseñanza media de 18 años de edad.

Durante los días 13 y 17 de noviembre permaneció incomunicado en un recinto secreto de reclusión perteneciente a la Central Nacional de Informaciones, siendo liberado sin cargo alguno. Durante esos cinco días debió soportar tratos crueles, inhumanos y degradantes, consistentes en golpes en diferentes partes del cuerpo y, en tres ocasiones, aplicaciones de electricidad. Al respecto el afectado expresa: "Los días viernes 13, lunes 16 y martes 17 de noviembre me aplicaron descargas de corriente eléctrica en la oreja, nariz, cuello y testículos, con aparato que ellos denominaban 'la pulguita', todo esto en medio de intensos interrogatorios".

"El día lunes 16 me condujeron 9 a 10 agentes de la CNI hasta mi domicilio para buscar un supuesto mimeógrafo, lo que tuve que inventar que tenía para que cesara la tortura. Luego de algunos minutos en mi casa, volvimos a la cárcel secreta de detención, siendo nuevamente interrogado y golpeado".

2.5. VARGAS CALDERON HUMBERTO ALFREDO

El afectado permaneció ilegalmente bajo arresto en dependencias de la Central Nacional de Informaciones desde el día 13 de noviembre hasta el día 17 del mismo mes siendo liberado sin cargos. En ese período de incomunicación en recinto secreto de reclusión debió soportar en dos oportunidades interrogatorios ilegales bajo apremios ilegítimos. El día de su ingreso fue golpeado en diversas partes del cuerpo y a continuación se le aplicó corriente eléctrica. "Constantemente se me decía que eso era sólo el comienzo y que luego sería muy maltratado", dice el afectado. El día 14 fue interrogado nuevamente, ahora por un grupo compuesto de 7 agentes de la CNI, interesado fundamentalmente en que el afectado reconociese militancia política, al tiempo que se le presionaba para "colaborar" con la C.N.I. También recibió serias amenazas. Al respecto expresa: "Me amenazaron mucho, que en otra ocasión no sería tan fácil, que me harían desaparecer sin testigos y sin consideración".

2.6. GATICA RAFFO HERNAN MARIO

Estudiante de enseñanza media, 18 años de edad.

Mientras permaneció ilegalmente arrestado e incomunicado en un recinto secreto de reclusión perteneciente a la Central Nacional de Informaciones, desde el día 13 hasta el 17 de noviembre, fue víctima de graves apremios de carácter físico y psicológico. El mismo día de su ingreso, fue golpeado y recibió descargas eléctricas, manifestándole los torturadores que eso era 'sólo el comienzo'. En efecto, el día 17, malos tratos

se intensificaron, pretendiendo que el afectado reconociera ser autor del incendio de que fue objeto el establecimiento educacional del cual es alumno, el Liceo A-12, "Arturo Alessandri Palma";

Nota: En Anexo N°2 se acompaña escrito judicial en que el propio afectado denuncia estos apremios.

- 2.7. ALICIA SANHUEZA SANHUEZA
- 2.8. PADILLA SANHUEZA ALICIA ANGELICA
- 2.9. PADILLA SANHUEZA FRANCISCO JAVIER
- 2.10. MARTINEZ MACHUCA FERNANDO PATRICIO
- 2.11. ANDRADE GARCIA JORGE PAUL

Estas personas, como se expresa en el capítulo correspondiente a arrestos, fueron detenidas en el domicilio de la familia Sanhueza Padilla, el 18 de noviembre. Ese mismo día fueron conducidas, en primer término al Cuartel General de Investigaciones. En este recinto fueron todos interrogados bajo apremios, en especial, doña Alicia Sanhueza. Al respecto, la afectada expresa: "El interrogatorio fue practicado en medio de amenazas respecto de mi integridad física y la de mi hija. Constantemente me señalaban que la violarían y torturarían en mi presencia (se refiere a Alicia Angélica, quien fuera detenida conjuntamente con ella). Me propinaron violentas cachetadas en la cara. Me exhibieron un álbum de fotografías familiar que me fue sustraído desde mi hogar y en forma prepotente y amenazadora me mostraban las fotografías de mis hijos conminándome a señalar sus nombres los que anotaban detrás de las fotos. Este interrogatorio duró aproximadamente dos horas, al cabo de las cuales fui conducido a otra oficina donde estaba lo que parecía ser un superior jerárquico, el que le señaló al agente que me trasladaba que 'se acabaron las contemplaciones: a la parrilla con ella'. Allí me vendaron los ojos, me hicieron sacarme las medias y, un agente me tomó en vilo, bajó unas escaleras y me llevó a un calabozo".

En horas de la noche de ese mismo día, todo el grupo fue trasladado hasta un recinto secreto de la C.N.I., probablemente el ubicado en calle Borgoño N°1470. Todos debieron vestir una especie de buzo y zapatillas de lona, permaneciendo en celdas aisladas y con la vista vendada durante todo el tiempo hasta ser liberados, lo que ocurrió en la noche del día 20 de noviembre.

Los apremios físicos y las amenazas fueron inferidas a todos durante los interrogatorios a que fueron sometidos. Recibieron aplicación de electricidad en diversas partes del cuerpo, utilizándose para ello un aparato portátil de corriente continua cuyo voltaje una de las víctimas calcula que era de unos 160 volts.

Antes de ser liberados, debieron firmar papeles cuyo contenido ignoran, que terminan con un párrafo que decía: "Yo juro solemnemente no participar en actividades políticas y si lo vuelvo a hacer, seré relegado o expulsado del país para siempre. Juro defender este pacto de honor con vida si fuere necesario.

2.12. ESCOBAR GONZALEZ JOSE FRANCISCO

En el capítulo pertinente se relata el arresto que sufrió el afectado el día 30 de noviembre y que se prolongó hasta la madrugada del día siguiente. Los malos tratos de que fue objeto consistieron principalmente en golpes de pies y puños en varias partes del cuerpo, propinados con los brazos amarrados por delante del pecho y medio cuerpo cubierto, desde la cabeza, con un paño de tela gruesa de color obscuro, también atado desde el exterior. El afectado expresa en esta parte: "Mientras me interrogaban era brutalmente golpeado con pies y puños en todo el cuerpo, lo que me producía dolor intenso y me hacía perder la estabilidad dada las condiciones en que me encontraba, ya descritas". Fue conminado a colaborar con los Servicios de Seguridad bajo amenaza de muerte. Permaneció en el lugar en que se encontraba, un sitio eriazado cercano al aeropuerto de Pudahuel, como pudo percibirse después, hasta las 5 de la mañana, hora en que un sujeto le desató los brazos y le expresó que no concurre a la Vicaría de la Solidaridad a denunciar lo sucedido.

2.13. PINTO VALENCIA MARIO ALFREDO

Ver capítulo sobre arrestos, parte final. Para los efectos estadísticos se computa en el mes de noviembre.

3. AMEDRENTAMIENTOS

3.1. RODRIGUEZ DOERR HERNAN HUMBERTO

En declaración jurada otorgada ante Notario Público, de la constancia de una serie de hechos atentatorios a su seguridad personal y a la de su familia, lo que en definitiva lo llevó a tomar la decisión de hacer abandono del país, junto a los suyos, con destino a Bélgica. Señala el afectado que los seguimientos y búsqueda de que ha sido objeto y que comenzaron en el mes de agosto de 1981, reiterándose hasta el mes de noviembre de este mismo año, sólo se explican por dos circunstancias: la primera, el hecho de ser arrendatario de Francisco Valiente Orellana, quien fuera expulsado de Chile en el año 1974, y la segunda, el ser cuñado de Ricardo Reyes Becerra, quien fuera detenido por la DINA en el mes de febrero de 1978 y finalmente amnistiado en mayo del mismo año. Expresa que a raíz de la detención de su cuñado fue arrestado por agentes de Investigaciones y un Tribunal Militar ordenó su libertad incondicional.

- 3.2. BERENGUER NUÑEZ EMPERATRIZ
 3.3. JEREZ GUEVARA CARLOS ANTONIO

Ambos cónyuges, recurrieron de amparo preventivo a la Corte de Apelaciones de Santiago ante el fundado temor de ser privados arbitrariamente de su libertad por parte de agentes que presumen pertenecen a la Central Nacional de Informaciones. Expresan que el día 5 de noviembre, a las 11,30 horas se recibió en su hogar una llamada telefónica de una voz masculina que comunicaba con tono imperativo que ambos debían estar ese mismo día a las 19 horas en su hogar, pues ella y dos personas más concurrirían allí insistiendo que en esos momentos deberían estar sólo esperándolos. Emperatriz Berenger le solicitó al sujeto que se identificara, negándose éste a hacerlo. Los afectados señalan que temen ser detenidos ilegalmente, expresando que son amigos de muchos años de Cecilia Radrigán Plaza, quien en esos mismos días soportaba una prolongada incomunicación en un recinto secreto de la Central Nacional de Informaciones.

3.4. QUEZADA FUENTES CARMEN

La afectada, cónyuge de Modesto Segundo Espinoza Pozo, quien fuera detenido por la DINA y se encuentra desaparecido, recurrió de amparo preventivo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, por encontrarse seriamente amenazada su libertad y seguridad personal. Expresa que el día 6 de noviembre, aproximadamente a las 17,20 horas mientras ingresaba a una casa de cambio de moneda en el centro de la ciudad, un sujeto, cuyas características físicas proporciona al Tribunal, se le aproximó sorpresivamente identificándola con su nombre al mismo tiempo que tocó su espalda con un artefacto que le pareció tratarse de un arma corta; el sujeto la asió fuertemente de un brazo, conduciéndola hasta la Plaza de la Constitución donde la obligó a sentarse en un banco. En ese lugar se encontraba un carabinero a quien la afectada trató de advertir la situación en que se encontraba; sin embargo, el sujeto, mediante una seña disuadió al funcionario policial de intervenir en este anómalo hecho. El desconocido comenzó a interrogar a la afectada sobre personas que integran la Agrupación de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, a quienes obviamente la afectada conoce por ser también parte de esta organización; intentó asimismo que aquella, dada su precaria situación económica, (cuestión de que el sujeto parecía estar al tanto) aceptara dinero a cambio de las informaciones requeridas, hecho a la que ésta se negó. Finalmente, le entregó por escrito su nombre y número telefónico para que lo contactara citándola a una entrevista personal para el día 9 del mismo mes, en la calle Bombero Salas, lateral al Hotel Carrera. El sujeto le exhibió una tarjeta de identificación de color rosado, diciéndole que pertenecía a la Central Nacional de Informaciones. La afectada no concurrió a la cita.

- 3.5. ASTORGA GUAJARDO ANA LUISA
 3.6. TORRES ASTORGA LUCIANO GERMAN
-

En la madrugada del día 7 de noviembre ingresaron al hogar de los afectados 13 sujetos fuertemente armados que lucían un brazalete de paño color amarillo con el escudo nacional en el medio. Sin mediar explicación alguna ni menos identificación, procedieron a allanar el inmueble. Una vez concluido el registro, el que hacía de jefe del grupo encañonó en el rostro a Luciano Torres interrogándole sobre el paradero de su tío Francisco Astorga Guajardo, a quien este no veía desde hacía tres meses y de cuyo arresto se informa en este mismo Informe. Acto seguido, los agentes hicieron saber a doña Ana Luisa Astorga Guajardo que debía acompañar en automóvil a parte de los agentes que se encontraban en el interior de la vivienda, sin orden competente y obviamente en contra de su voluntad, hasta la casa de sus padres, ubicada en el sector Melocotón del Cajón del Maipo, lo que a continuación hicieron. Allí, procedieron a allanar este inmueble, regresando a Santiago, fue conducida en las mismas condiciones hasta el domicilio de su hermano Ramón Astorga Guajardo, vivienda que también allanaron sin orden alguna. Al regreso de la afectada a su hogar, todo el grupo se retiró del lugar.

Posteriormente, el 11 de noviembre, a las 10.45 horas concurrieron hasta el domicilio de los afectados cuatro personas, que esta vez se identificaron debidamente como agentes de la Central Nacional de Informaciones, portando una orden de allanamiento que le fue exhibida a una hija y hermana, respectivamente, de los afectados. Los agentes retiraron una máquina de escribir marca Brother de propiedad de Ana Luisa Astorga.

Estos hechos, constitutivos de los delitos de allanamiento ilegal de morada y robo con intimidación, cometidos por agentes de la Central Nacional de Informaciones, fueron denunciados ante el II Juzgado Militar de Santiago.

- 3.7. AZOCAR REYES RICARDO IVAN
 3.8. BARRAHONA PINO RICARDO OSVALDO
-

El Grupo Colonias Urbanas Populares de la Parroquia San José dependiente de la Vicaría Zonal Oeste del Arzobispado de Santiago, realizó el día 7 de noviembre una peña folklórica a beneficio de los comedores infantiles que atiende la citada parroquia. Los afectados participan activamente en este grupo juvenil. Transcurrida media hora desde el inicio del acto, concurrieron hasta el local tres sujetos de civil que se movilizaban en el automóvil marca Datsun color amarillo, patente NKD, N°784 de Quilón, quienes inquirieron a algunos de los asistentes los nombres de los organizadores y anotaron los nombres de los artistas invitados. Media hora más tarde llegó hasta la parroquia un grupo de 15 carabineros; cinco de ellos subieron al escenario donde se realizaba el acto y se apersonaron ante el sacerdote Antonio Lagos. Los uniformados se retiraron luego de unos minutos y los civiles que se presentaron al comienzo del acto permanecieron vigilantes en el lugar, hasta el final de éste.

En la noche de ese mismo día 7 de noviembre efectivos de Carabineros concurren hasta el domicilio de uno de los afectados, según ellos para comprobar su domicilio.

- 3.9. PADILLA AVILA HUMBERTO
- 3.10. PADILLA SANHUEZA ALEJANDRO ALFREDO
- 3.11. MUÑOZ CASTILLO HILDA CAROLINA
- 3.12. PADILLA SANHUEZA HUMBERTO HUGO
- 3.13. FORTUNATTI MOLINA VIVIANA
- 3.14. PADILLA SANHUEZA MARIA ISABEL
- 3.15. MADARIAGA SAAVEDRA EDUARDO
- 3.16. PADILLA SANHUEZA CRISTIAN EDUARDO

Estas personas conforman el grupo familiar de doña Alicia Sanhueza Sanhueza, quien fuera detenida junto a dos más de sus hijos y dos amigos de éstos, el 18 de noviembre. Agentes de la C.N.I. se instalaron en el domicilio de la familia Padilla Sanhueza arrestando a todas las personas que llegaron a la casa ese día 18 de noviembre. Los afectados por actos de amedrentamiento recurrieron de amparo preventivo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, pues tenían ser igualmente detenidos; todos fueron en varias ocasiones buscados por agentes de Seguridad en distintos lugares, sin ser habidos.

3.17. PARISI MORALES ROSA ITALIA

La afectada, periodista, es representante en Chile de dos agencias británicas de ayuda al desarrollo de los países del Tercer Mundo, cuyos nombres son OXFAM y CAFOD.

El día 20 de noviembre, alrededor de las 10 horas, doña Rosa Parisi llamó por teléfono a su lugar de trabajo y fue informada por la secretaria, que desde las 9,30 horas, su oficina estaba siendo allanada por cuatro personas que se identificaron verbalmente como 'agentes de seguridad'. Solicitó que la comunicara con uno de ellos y al hablar con el agente, la afectada le manifestó que arribaría a su oficina a la brevedad posible. Al llegar, sólo se encontraba uno de los cuatro agentes, quien dijo llamarse Patricio Medina; sin embargo, no exhibió su identificación ni orden de allanamiento emanada de Tribunal. Este agente comenzó a interrogar a la afectada acerca de las agencias que representa, de los proyectos que estas agencias contribuyen a financiar y de otras materias vinculadas a su trabajo. También fue interrogada por personas que no conoce y sobre el anterior representante para Chile de OXFAM y CAFOD, Felipe Tomic, terminando con preguntas sobre su presunta militancia política, sus opiniones respecto a la violencia, etc. Acto seguido, el agente obligó a la afectada a firmar un papel que decía que no había sacado nada de la oficina. Una vez que la afectada firmó, fue obligada bajo presión, a hacer entrega de tres proyectos de asistencia que la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago había presentado a las agencias mencionadas. También el agente, que dijo llamarse Medina, sustrajo un proyecto del Departamento de Capacitación Laboral de la Zona Oriente del

Arzobispado de Santiago, de la sustracción de estos documentos no se dejó constancia en el acta que el agente hizo firmar con anterioridad a la afectada.

Doña Rosa Parisi presume, por la forma que se efectuó el allanamiento y las características del interrogatorio a que fue sometida, se trataba de agentes de la Central Nacional de Informaciones.

Estos hechos, constitutivos de los delitos de allanamiento ilegal y de robo con intimidación, fueron denunciados a la Segunda Fiscalía de Santiago.

- 3.18. DAVILA CONCHA RENE HUMBERTO
- 3.19. ROJAS PEDRO
- 3.20. URRUTIA VILLALOBOS ARIEL BERNARDO
- 3.21. BARRENECHEA GALVEZ MATILDE SUSANA

A las 18,00 horas del día 27 de noviembre, once sujetos armados, que previamente acordonaron el sector, legaron hasta el domicilio de René Humberto Dávila Concha, de profesión cineasta. La casa está ubicada en el lugar Las Perdices de la comuna de Ñuñoa. Sin exhibir identificación alguna ni orden competente procedieron a allanar el inmueble y a retirar documentos del afectado. En esta casa vive como pensionista don Pedro Rojas; los agentes preguntaron además por él y revisaron minuciosamente su pieza. En esos momentos se encontraba en la casa habitación la cónyuge de René Davila y sus tres hijos menores. Horas más tarde llegaron en forma separada, Ariel Urrutia y su mujer, Matilde Barrenechea, a quienes les impidieron hacer abandono del lugar hasta altas horas de la noche, manifestándoles los agentes que estaban "retenidos". Su domicilio fue allanado al día siguiente, en ausencia de los dueños de casa. Al cierre de este informe, la casa continuaba ocupada por estos sujetos, al parecer pertenecientes a Investigaciones, denunciándose el hecho al Tribunal del Crimen correspondiente.

Paralelamente al allanamiento del domicilio de René Dávila, otros agentes allanaron también su lugar de trabajo, una agencia de publicidad ubicada en calle Irarrázaval de la misma comuna de Ñuñoa.

- 3.22. LIRA BIANCHI MARIA JOSEFINA
- 3.23. MIRANDA ROJAS GUILLERMO ANTONIO

El 30 de noviembre de 1981, cuando los afectados ya se habían dirigido desde su casa a su lugar de trabajo (la Fundación eclesiástica Missio de Santiago), llegaron hasta aquella un grupo de agentes de Seguridad, fuertemente armados. Ante el administrador del edificio se identificaron verbalmente como "de Investigaciones", a la vez que le exigieron las llaves del departamento del matrimonio Miranda Lira. Acto seguido, procedieron a allanar la morada permaneciendo durante todo el día y parte de la noche en su interior. Al día siguiente, familiares de los afectados fueron hasta el departamento y constataron el completo registro de que éste fuera objeto, además de no encontrar una máquina de escribir de su propiedad y algunos objetos de valor.

4. ABUSOS DE PODER

4.1. ARENAS OBREGON ELIAS ALFREDO

Resultado: lesiones.

Menor de 17 años de edad, obrero, se movilizaba en un taxi junto a otros dos jóvenes el día 30 de octubre, por la calle Santa Rosa, altura del Paradero N°9. Carabineros se encontraba registrando vehículos en el sector a raíz del asalto a un Banco, que se había perpetrado horas antes en calles aledañas. Al ser requeridos, los jóvenes reaccionaron con temor e intentaron eludir el control policial siendo en el acto baleado por las policías. El afectado recibió varios impactos siendo trasladado al Hospital Barros Luco en donde se diagnosticó "Herida a bala abdominal en sedal. Herida a bala región iliaca derecha. Herida contusa ciliar izquierda". El afectado fue ingresado a la Carcel Pública y luego trasladado a "Tres Alamos", Centro de Readaptación de Menores, y acusado ante la Justicia Militar de "agresión a Carabineros".

4.2. MORALES SANTOS JOSE EDUARDO

Resultado: muerte

La víctima, obrero, de una industria de alimentos, conducía un automóvil furgón marca Subaru, junto a dos compañeros de trabajo, el día 25 de octubre, a las 0,30 horas por la población Santa Adriana, de esta ciudad. Sorpresivamente, en la intersección de las calles Yucatán con Guanajato fueron interceptados por una patrulla de Carabineros, quienes, sin mediar advertencia alguna, dispararon una ráfaga de metrallata sobre el conductor del vehículo, heridas que provocaron su muerte en forma instantánea. Los dos acompañantes, su cuñado, Víctor Nonquepán Díaz y Luis Iván Paredes Burgos, fueron arrestados y luego de hacerlos permanecer durante una hora tendidos en el suelo, fueron conducidos a la Undécima Comisaría de Carabineros. Al día siguiente los dos detenidos fueron puestos a disposición del II Juzgado Militar, acusados de ser "extremistas", permaneciendo durante cinco días incomunicados en la carcel pública, al cabo de los cuales el Tribunal ordenó su libertad por falta de méritos en su contra.

Cabe hacer presente que informaciones aparecidas en la prensa ("Las Ultimas Noticias", 27.11.81) bajo titulares como "en balacera cayó hampón", expresan que, según los antecedentes entregados por carabineros, la víctima, al que sindicaron como delincuente habitual (en verdad no tiene antecedentes penales) habría fallecido al enfrentarse armado a los policías, luego de haber intentado robar, junto a sus acompañantes, un vehículo, agrediendo a su conductor. Los dos arrestados niegan estas imputaciones, quedando además demostrada judicialmente su falta de participación.

4.3. TAPIA AGUILERA RENE HERMANResultado: muerte

Obrero de la construcción, 25 años de edad.

En la madrugada del día 7 de noviembre, la víctima junto a su familia se encontraban en su domicilio ubicado en la Población José María Caro de la comuna de San Miguel. La vivienda tenía luces encendidas, puesto que la familia se hallaba en pie luego de un sismo que hubo horas antes. Sorpresiva y violentamente irrumpieron en la vivienda alrededor de 8 funcionarios de Carabineros, fuertemente armados, profiriendo gritos e insultos. El afectado, se acercó a la ventana de su dormitorio que daba a la calle con el objeto de cerrarla e impedir que entrasen a esa habitación los agresores, dado que allí se encontraban dos menores de 6 y 4 años de edad. En esas circunstancias fue alcanzado por proyectiles que le perforaron el abdomen. La familia salió a la calle pidiendo auxilio y solicitando se llamara una ambulancia para trasladar al herido a un centro asistencial. Sin embargo, esto no ocurrió y fueron golpeados e insultados por Carabineros. Los funcionarios se movilizaban en un vehículo policial, tipo furgón, patente Z-455. Sin prestar atención a la víctima agonizante, se allanó el inmueble y también las dos casas vecinas, con violencia. Más tarde llegaron al lugar agentes de Investigaciones, manifestando que Carabineros había solicitado su ayuda puesto que estarían siendo atacados por vecinos de la población. Los funcionarios de Investigaciones insultaron a la víctima, negándose a trasladar al herido a un centro asistencial. Siendo las 2,30 horas, se produjo el deceso. A las 8,30 horas concurren al domicilio funcionarios del Instituto Médico Legal a retirar el cadáver.

Estos hechos, constitutivos del delito de violencias innecesarias causando la muerte y allanamiento ilegal, fueron denunciados al II Juzgado Militar de Santiago.

4.4. COBOS MORALES EDUARDO JOSE

Estudiante de la enseñanza media de 18 años de edad. Durante los días 13 a 17 de noviembre permaneció incomunicado en un recinto secreto de reclusión perteneciente a la Central Nacional de Informaciones, siendo liberado sin cargo alguno. Durante esos cinco días debió soportar tratos crueles, inhumanos y degradantes, consistentes en golpes en diferentes partes del cuerpo y, en tres ocasiones, aplicaciones de electricidad. Al respecto el afectado expresa: "Los días viernes 13, lunes 16 y martes 17 de noviembre me aplicaron descargas de corriente eléctrica en la oreja, nariz, cuello y testículos, con un aparato que ellos denominaban 'la pulguita', todo esto en medio de intensos interrogatorios".

"El día lunes 16 me condujeron 9 o 10 agentes de la C.N.I. hasta mi domicilio para buscar un supuesto mimeógrafo, lo que tuve que inventar que tenía para que cesara la tortura. Luego de algunos minutos en mi casa, volvimos a la cárcel secreta de detención siendo nuevamente interrogado y golpeado .

5. PODER JUDICIAL.

5.1. Libertad provisional de detenidos procesados por supuesta infracción a la Ley de Seguridad del Estado.

En el curso del presente año, la defensa de los detenidos procesados por supuesta infracción a la Ley de Seguridad del Estado, a requerimiento presentado por el Ministerio del Interior, se ha visto enfrentada a una reiterada negativa de la Corte de Apelaciones de Santiago a conceder el derecho de la libertad provisional. La causal que han invocado los tribunales de justicia para denegar tal derecho, es la contemplada en el artículo 363, letra c. del Código de Procedimiento Penal, esto es, por tratarse de una persona cuya prisión es necesaria para la seguridad de la sociedad'.

De los fallos y opiniones emitidos por los Ministros integrantes de los tribunales, se desprende claramente que consideran que toda persona acusada por el Gobierno de desarrollar una conducta que éste considera lesiva para la seguridad del Estado, como por ejemplo, una actividad política de carácter eminentemente no violento, constituye por esa sola acusación un peligro y que, además, de salir en libertad mientras se desarrolla el proceso, va a continuar desarrollando su actividad supuestamente delictiva.

Lo anterior ha significado un agravamiento de la situación de quienes se ven enfrentados a un proceso de esta naturaleza, por cuanto la larga permanencia en la cárcel los ocasiona perjuicios y daños considerables. Así ha ocurrido, por ejemplo, con quienes son estudiantes y han debido faltar a clases y perder el período académico que estaba cursando.

Esta situación significa igualmente un atentado a los principios constitucionales que consagran la libertad provisional como un derecho de las personas, directamente vinculado al supuesto de la inocencia mientras no exista una condena que los declare expresamente culpables.

Igualmente, la población de los tribunales de justicia rompe un principio de igualdad, al considerar a priori como un peligro para la sociedad a toda persona en contra de cual el Gobierno requiere su procesamiento.

Felizmente, en el curso del presente mes, la Corte Suprema ha modificado el criterio que hasta la fecha había sostenido la Corte de Apelaciones de Santiago.

Por requerimiento presentado el 5 de septiembre de este año, se inició un proceso por supuesta infracción a la Ley de Seguridad del Estado, en contra de Francisco Lamich Betancourt, Gregory Cohen Muñoz, María Soledad Bravo Marchant y María Verónica Villavicencio, todos estudiantes, acusados de lanzar panfletos con diversas leyendas impresas incitando al derrocamiento del Gobierno legalmente constituido; agrega el requerimiento gubernamental, que uno de los detenidos portaba un lienzo que decía: 'ESTUDIAR ES UN DERECHO, LUCHENOS POR EL, ENSEÑANZA M'. El delito imputado es el contemplado en el artículo 6°, letra a. de dicha Ley de Seguridad, que sanciona a

"los que provocaren desórdenes o cualquier otro acto de violencia destinado a alterar la tranquilidad pública".

Los cuatro estudiantes mencionados fueron detenidos por funcionarios de Carabineros, el día 4 de septiembre, reclusos en una comisaría de dicho cuerpo policial, y puestos a disposición de los tribunales el día 10 de septiembre. El día 15 de septiembre fueron encargados reos. En diversas oportunidades se solicitó la libertad bajo fianza de los procesados, la que fue denegada por la Corte de Apelaciones, por considerarlos un "peligro para la sociedad". Esta resolución debe ser fundada, es decir, debe señalar los elementos que el tribunal considera para imputarles la referida causal de la negativa a la libertad provisional. Sin embargo, el tribunal en este caso se limitó simplemente a invocar la disposición legal.

Las reiteradas negativas sin fundamento, llevaron finalmente a la defensa a recurrir de queja ante la Corte Suprema, a fin de que modificara esa resolución, por constituir una falta o abuso, y concediera la libertad bajo fianza.

Los recursos de queja fueron vistos en dos salas distintas de la Corte Suprema, siendo acogidos en forma unánime por ambas salas; es decir, diez ministros de ese tribunal consideraron que procedía la libertad bajo fianza en el caso planteado. La Corte Suprema acogió los recursos de queja en contra de los ministros de la Séptima Sala de la Corte de Apelaciones, al considerar "el mérito del expediente agregado (el proceso por Ley de Seguridad), del que se desprende que la prisión de los recurrentes no es estrictamente necesaria para la seguridad de la sociedad".

5.2. Fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago que se refiere a la extensión del período de detención y al arresto en recintos secretos en virtud de la disposición 24a. transitoria de la Constitución.

El día 23 de noviembre, la Corte de Apelaciones de Santiago pronunció sentencia en el recurso de amparo rol 835-81 en favor de Francisco Astorga Guajardo, detenido en recinto secreto de la C.N.I. durante dieciséis días.

A continuación se presenta un resumen del contenido y tramitación del recurso, que ejemplifica el tratamiento que este tribunal otorga a los abusos cometidos por la autoridad administrativa al amparo de la disposición 24a. transitoria de la Constitución.

1.- Disposiciones constitucionales que dicen relación con el recurso.

Disposición 24a. transitoria.

Concede al Presidente de la República, entre otros, la siguiente facultad:

"a) Arrestar personas hasta por el plazo de cinco días, en sus propias casas o en lugares que no sean cárceles. Si se produjeran actos terroristas de graves consecuencias, dicho plazo podrá extenderlo hasta por cinco días más

"Artículo 19.- "La Constitución asegura a todas las personas:
"7° El derecho a la libertad personal y a la seguridad individual.

"En consecuencia:

"d) nadie puede ser arrestado o detenido, sujeto a prisión preventiva o preso, sino en su casa o en lugares públicos destinados a este objeto. Los encargados de las prisiones no pueden recibir en ellas a nadie en calidad de arrestado o detenido, procesado o preso, sin dejar constancia de la orden correspondiente, emanada de autoridad que tenga facultad legal, en un registro que será público.

"Artículo 21.- Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Esta magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Insufragada de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del Juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos o dando a quien corresponda para que los corrija.

2.- El recurso de amparo.

- a) 7 de noviembre: Francisco Astorga Guajardo es detenido por agentes de la C.N.I.
- b) 9 de noviembre: Se interpone recurso de amparo, haciéndose presente al Tribunal que el detenido 'está ya en el tercer día de su ilegal reclusión en un recinto secreto y clandestino de la C.N.I., donde se le mantiene ilegalmente incomunicado'. Se pide al tribunal acoger el presente recurso de amparo, previo informe del director de la C.N.I., disponiendo la inmediata libertad del amparado: 'o en subsidio, si se alegare decreto de arresto fundado en el estado de peligro declarando, disponer que el arresto debe cesar en lugar secreto, trasladando se al detenido a un lugar público que no sea cárcel; y que, además, debe alzarse la incomunicación arbitraria que pesa sobre' el mismo.

De inmediato, la Corte ordenó se enviaran oficios a la C.N.I. Pero, dicho organismo no envió respuesta al tribunal.

- c) 10 de noviembre: Se certifica que el Ministerio del Interior informó que el amparado fue arrestado en virtud de un decreto emanado de dicha Secretaría de Estado, permaneciendo detenido en dependencias de la C.N.I.
- d) 13 de noviembre: (séptimo día de detención). La recurrente solicita se resuelva de inmediato el recurso de amparo, por cuanto se encuentra agotado en sus efectos el decreto del Ministerio del Interior, ya que la detención sólo puede ser por el plazo máximo de cinco días, plazo que puede ser ampliado siempre y cuando se dé a conocer los hechos que hagan aparecer al detenido como participando en actos terroristas de graves consecuencias, situación que en este caso no ha ocurrido.
- En el mismo escrito se recuerda que "se mantiene ilegalmente incomunicado al amparado, sin que tribunal alguno, en uso de sus facultades privativas, haya determinado dicha incomunicación" y que "se mantiene el amparado en lugar secreto de detención", lo que vulnera el artículo 19 N°7 letra d) de la Constitución. Se pide al tribunal "fallar y acoger el recurso sin más trámite, comunicándose al director de la C.N.I., que debe cesar la detención", o a lo menos, que el detenido "sea trasladado a lugar público de detención". El tribunal no se pronuncia sobre estas peticiones, sino que solicita informe al Ministro del Interior y copia del decreto de detención.
- e) 16 de noviembre: (décimo día de detención). La recurrente solicita se reitere el oficio dirigido al Ministerio del Interior, ya que aún no ha sido respondido.
- f) 17 de noviembre: (décimo primer día de detención). Se solicita hacer efectivo el habeas corpus. Dice el recurrente: "Dado que el amparado cumple ya diez días de detención en lugar secreto de la C.N.I., y encontrándose acreditado tanto la detención como el hecho que se le mantiene en dependencias de la C.N.I." solicita "se ordene a la C.N.I., que traiga a la presencia del tribunal al amparado, lo que universalmente es aceptado como el habeas corpus".
- El tribunal resuelve postergar la resolución sobre esta petición, para que la adopte aquella sala que deba conocer y fallar el recurso.
- g) 19 de noviembre: (décimo tercer día de detención)
- La Cuarta Sala de la Corte de Apelaciones "hace lugar a lo pedido (.....) en cuanto el Ministerio del Interior debe disponer lo necesario para que Francisco José Astorga Guajardo sea traído a presencia de esta cuarta sala de la Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de cuarenta y ocho horas".

Para adoptar dicha resolución el tribunal tuvo en cuenta que se hallaba excedido el plazo de cinco días, desconociéndose si se han producido las condiciones que autorizan a dicha autoridad para prorrogarlo hasta veinte días; y desconociéndose también, hecho por demás grave, el lugar exacto en que el nombrado Astorga se encuentra recluido. Agrega la Corte que tampoco se ha esclarecido que existan al respecto los actos terroristas de graves consecuencias a que se refiere la disposición vigésimo cuarta transitoria de la Constitución Política del Estado a los que pueda hallarse vinculado José Astorga.

El mismo día 19 de noviembre, el Ministro del Interior confirma a la Corte de Apelaciones que el amparado se halla detenido en dependencias de la CNI -sin señalarlas- en virtud de decreto exento dictado con fecha 8 de noviembre (al día siguiente de practicada la detención) y que, en virtud de la facultad que le confiere la disposición 2ªa. transitoria de la Constitución se dispuso ampliar el plazo hasta veinte días.

b) 20 de noviembre: (décimo cuarto día de detención).

Aunque no han variado los fundamentos del habeas corpus decretado el día anterior por la Corte de Apelaciones, este tribunal resuelve, en atención a lo informado por el Ministro del Interior, que se deja sin efecto por ahora la medida de traer al detenido a presencia judicial.

En esta misma fecha, a petición del tribunal, el Ministerio envía copia del decreto de ampliación del plazo de detención, que se fundamenta en "lo expresado por los Organismos de Seguridad acerca de la producción de actos terroristas de graves consecuencias".

La defensa solicita, mediante un recurso de reposición, que se haga efectivo el habeas corpus. Alega que el decreto de detención fue dictado con posterioridad a la aprehensión; que se desconocen las condiciones que autorizan para prolongar el arresto; que se desconocen los actos terroristas de graves consecuencias a que pueda hallarse vinculado el detenido; y que se mantiene al amparado en recinto secreto, -circunstancia por demás grave-, que movió a la Corte a ordenar se le llevara a su presencia. En subsidio, la defensa solicita que el Ministerio del Interior señale el lugar exacto de detención y menciones los hechos terroristas de graves consecuencias invocados para la prórroga del período de arresto. La Corte no da lugar a lo solicitado.

c) 23 de noviembre: (décimo séptimo día de detención en recinto secreto).

La Corte de Apelaciones de Santiago rechaza el recurso de amparo, en sentencia pronunciada por los ministros Adolfo Bañados Cuadra y Marcos Libedinsky y por el abogado integrante José Bernalés Pereira.

A continuación se transcribe lo medular de la sentencia,

- "5) Que en esta situación queda de manifiesto que Astorga ha sido detenido por orden de autoridad competente y dentro del marco de atribuciones de ésta. Respecto de la solicitud subsidiaria, referente al traslado a un lugar público que no sea cárcel, alzándose la incomunicación que pesa sobre él, cabe hacer presente que de acuerdo con el artículo 1° del aludido decreto exento 3472 (que amplió a veinte días de detención) corriente a fs. 18, Francisco Astorga Guajardo fue arrestado porque se produjeron actos terroristas de graves consecuencias, lo que autoriza al gobierno para detener a las personas en estos casos muy graves en lugares que no sean cárceles o en sus propias casas, modificándose por el artículo 24° transitorio de la Constitución Política, en estos aspectos, lo dispuesto en el artículo 19 N°7 letra d) del mismo cuerpo legal que sólo autorizaba para detener en lugares públicos destinados a este objeto o en sus casas.

De este modo, el artículo 24° transitorio autoriza para detener en lugares que no sean públicos, en estos casos graves de terrorismo, y por ende, para impedir que los arrestados tomen contacto con otras personas, en términos que pudiera de este modo comprometerse la seguridad pública, todo lo cual conduce también a desestimar este segundo capítulo del recurso en examen.

Cabe hacer presente que esta sentencia fue pronunciada por los mismos ministros que habían decretado la medida de habeas corpus -luego suspendida- en vista de que no se había esclarecido que existan al respecto actos terroristas de graves consecuencias (...) a los que pueda hallarse vinculado José Astorga y dado que se desconocía "hecho por demás grave, el lugar exacto en que el nombrado Astorga se encuentra recluido".

24 de noviembre: (décimo octavo día de detención). Se apela de esta resolución para ante la Excma. Corte Suprema. La Corte Suprema confirmó el fallo de la Corte de Apelaciones de Santiago.

NOTA: En Anexo N°3 se incluye las principales piezas de este recurso de amparo.

6. DECLARACION PUBLICA EMITIDA AL CONCLUIR LA SEGUNDA JORNADA NACIONAL DE ABOGADOS VINCULADOS A LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, CONVOCADA POR LA VICARIA DE LA SOLIDARIDAD

Los días 19 y 20 de noviembre se realizó, en el marco del tercer aniversario de la Carta de Santiago con que culminara el Año de los Derechos Humanos 1978 proclamado por el señor Cardenal, la Segunda Jornada Nacional de Abogados vinculados a la Defensa de los Derechos Humanos, que esta vez versó sobre "El Derecho de Defensa en Chile".

Esta Jornada que fue inaugurada por el Obispo Auxiliar de Santiago y Vicario de la Solidaridad Subrogante, Monseñor Manuel Camilo Vial y que contó con la presencia, en su sesión de clausura, del Cardenal Monseñor Raúl Silva Henríquez, culminó con la siguiente Declaración Pública, que resume los debates en ella desarrollados:

DECLARACION PUBLICA

Convocados por la Vicaría de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, los abogados vinculados a la defensa de los Derechos Humanos, hemos analizado, en nuestra Segunda Jornada Nacional, la situación del derecho de defensa en Chile, concluyendo lo siguiente:

PRIMERO: Que el derecho de defensa, garantía del efectivo ejercicio de los demás derechos fundamentales, ha sido reconocido como tal por declaraciones y pactos internacionales que el Estado chileno, con su firma responsable, se ha comprometido a respetar.

SEGUNDO: Que, tras analizar el estado actual del derecho de defensa en nuestro país, hemos concluido que su vigencia real está sujeta a tales limitaciones, que no es posible afirmar que se esté dando cumplimiento al deber jurídico y moral de respetar, en este capítulo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ambos suscritos y ratificados por Chile y la propia Constitución Política.

TERCERO: Como prima causa de esas limitaciones, señalamos la excesiva concentración de poderes discrecionales que ha asumido -y que ejerce- el Poder Ejecutivo, lo que atenta contra una adecuada división y equilibrio de las funciones institucionales. Ello ocurre bajo la vigencia de los estados de excepción constitucional, particularmente el "estado de peligro" que hoy nos rige en virtud de la Disposición 24ª. transitoria de la Constitución vigente, que permite al Gobierno arrestar, expulsar del territorio nacional, prohibir el ingreso al país, relegar y restringir el derecho de reunión y la libertad de expresión a cualquier ciudadano, sin que dichas medidas sean "susceptibles de recurso alguno" ante los Tribunales, con lo cual, prácticamente se conculca el derecho de defensa.

CUARTO: Otra causa de los problemas que afectan en la actualidad a este derecho fundamental, radica en la excesiva y creciente extensión que ha ido experimentando la jurisdicción de los Tribunales Militares, constituidos en primera instancia por jueces no letrados. Se ha sometido a estos jueces el conocimiento de un sinnúmero de delitos no militares.

Este hecho central, que otorga una inusitada autonomía a los Tribunales Militares, se ve agravado por otros, que afectan también los derechos de quienes son sometidos a estos procedimientos, entre los cuales cabe destacar los siguientes:

a) El que se haya afectado en su esencia la inamovilidad de los jueces, lo cual incide negativamente en su independencia;

b) El que se haya sometido al conocimiento de Tribunales Militares de Tiempo de Guerra numerosos hechos delictivos, sin que concurren los presupuestos jurídicos que, doctrinariamente, lo hacen procedente; y

c) El que se haya sustraído a los Tribunales de Tiempo de Guerra de la Superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema.

QUINTO: No podemos silenciar, como otra causa de la precariedad en que se debate este derecho esencial, la falta -incluso en la Justicia Ordinaria- e observancia exacta a las normas que constituyen precisamente la garantía de los derechos de la persona" (S.S. Juan Pablo II al Tribunal de la Sacra Rota Romana, 17.2.79). En la actuación de los Tribunales ha ido implícita una actitud que desconoce el principio de la presunción de inocencia, cuando el acusado es un disidente político.

SEXTO: Finalmente, el derecho de defensa se ve afectado por ese verdadero cuestionamiento público de que ha sido objeto reiteradamente y por la sindicación que altas autoridades han hecho de los letrados que asumen dichas defensas, como "cómplices" de los delitos imputados, lo que explica el acacimamiento, en el curso de 1981, de varios atentados y actos de amedrentamientos contra distinguidos colegas comprometidos en esta noble causa.

Del mismo modo, no es posible silenciar que a la creación de este clima social de temor en que se desarrolla nuestro ejercicio profesional, contribuyen algunos medios de comunicación que prejuzgan públicamente la conducta de inculpados que pueden, en definitiva, resultar inocentes, como ha ocurrido no pocas veces.

SEPTIMO: Pese a las dificultades, renovamos hoy nuestro compromiso ineludible por los derechos humanos y, en particular, con la salvaguardia del derecho de defensa, instando por su pronto y debido restablecimiento.

OCTAVO: Esta jornada ha decidido poner sus conclusiones en conocimiento de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y del Honorable Consejo General del Colegio de Abogados, a fin de que, desde sus campos de competencia específica, procuren colaborar a la restauración efectiva del derecho de defensa en nuestra Patria.

En Santiago de Chile, a 20 de noviembre de 1981.

7.-

El día seis de noviembre de 1981, desconocidos dispararon contra el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, señor Israel Bórquez, cuando abandonaba su domicilio particular en dirección al Palacio de los Tribunales, causándole heridas de mediana gravedad. Al cierre de este Informe, el señor Bórquez se recuperaba satisfactoriamente y, por otra parte, los autores del atentado aún no eran identificados.

Con motivo de este suceso, el Vicario General y Vicario de la Solidaridad del Arzobispado de Santiago, Mons. Juan de Castro Reyes, emitió la siguiente declaración pública:

DECLARACION PUBLICA

Del Vicario General y de la Solidaridad

Por expreso encargo del señor Cardenal, manifestamos públicamente nuestro rechazo al deplorable atentado de que, en la tarde de hoy seis de noviembre, ha sido víctima el Sr. Presidente de la Corte Suprema, don Israel Bórquez Montero.

Ya en el mes de septiembre, en carta dirigida a los agentes pastorales de la Iglesia de Santiago, aludíamos a la comisión de una serie de actos de violencia contra las personas, que "nos permiten vislumbrar un peligroso y abominable desprecio por la vida humana".

Con ocasión del lamentable hecho que motiva esta declaración, que afortunadamente no ha acarreado consecuencias fatales, una vez más llamamos a todos los hombres de buena voluntad a recordar que la vida humana es sagrada, porque es don de la infinita misericordia del Padre Dios y que sólo El, que la da puede quitarla.

Recordamos, igualmente, que no existe mejor atmósfera para contener la violencia, que el respeto a los derechos de todos y la búsqueda en común de los caminos de paz que conducen a que "la vida humana sea cada vez más humana". (Populorum Progressio, 21).

Deseamos que este repudiable atentado no se traduzca en nuevos actos de violencia y que la investigación de los hechos se desarrolle con normalidad y respeto a las personas.

Elevamos nuestra oración al Señor de la Vida, para que, mediante la intervención de María Santísima, cuyo mes estamos a punto de comenzar, nos ayude a vivir como hijos del mismo Padre y buscar siempre los caminos de la paz.

Juan de Castro Reyes
Vicario General de Santiago y
de la Vicaría de la Solidaridad

SANTIAGO, 6 de noviembre de 1981.

8. MUERTE VIOLENTA DE TRES PERSONAS:

El día 10 de noviembre, medios de comunicación informaron que tres personas murieron carbonizadas al explotar el vehículo en que viajaban, con ocasión de ser éste atacado por fuerzas de seguridad, y que otra murió "acribillada por efectivos de seguridad".

En relación con este hecho, la Dirección Nacional de Comunicación Social, entregó ese mismo día un comunicado en parte del cual señala:

"A las 5,30 horas de hoy, a la altura del paradero 29 - del camino a Puente Alto, personal de seguridad detectó la presencia en el lugar de un vehículo sospechoso, cuyos cuatro ocupantes, desobedeciendo a la voz de alto, abrieron fuego en contra de las fuerzas de seguridad".

"A raíz de este hecho se produjo un enfrentamiento, a consecuencia del cual se incendió el vehículo en que viajaban los delincuentes, falleciendo los cuatro ocupantes de este".

Identificación de los muertos.

En declaración de DINACOS de fecha 11 de noviembre, se informa que el "cuarto extremista muerto, que se encontraba fuera del automóvil, portaba una cédula de identidad falsa que lo identificaba como José Antonio Sepúlveda Rojas. Posteriormente se pudo comprobar que en realidad se trataba del extremista Luis Pantaleón Pincheira Llanos (.....) quien en 1974 había sido condenado a presidio por los tribunales competentes, por infringir la ley sobre control de armas y explosivos. En marzo de 1977, se le conmutó la pena de cinco años y un día por extrañamiento (.....) reingrosando posteriormente en forma clandestina al país".

Posteriormente, informaciones de prensa fechadas el 13 de noviembre, señalaron que uno de los cuerpos calcinados correspondía al obrero forestal Jaime Alfonso Cuevas Cuevas.

Por otra parte, en denuncia por presunta desgracia interpuesta el día 16 de noviembre ante el Segundo Juzgado del Crimen de Puente Alto, por la cónyuge de Juan Ramón Soto Cerda, ex-estudiante de Derecho y actualmente taxista, aquella señala que "... el día nueve de noviembre, a pesar de haber tenido un día absolutamente normal en su trabajo de taxista, no regresó en la noche a casa y hasta hoy día nada se sabe sobre su paradero o sobre su suerte". Agrega que "jamás él regresaba a casa después de las 22 o 23 horas de la noche" y que el vehículo en que se movilizaba se halla igualmente desaparecido.

El día 20 de noviembre, los familiares informaron que "se concluyó que efectivamente uno de esos cuerpos (los calcinados) corresponde a Juan Ramón Soto Cerda". Agregan que rechazan "la versión oficial que lo hace aparecer como vinculado al supuesto enfrentamiento ocurrido en las cercanías del domicilio del Canciller Rojas Galdámez".

En otra declaración pública, la familia señala: 'llama la atención el grado de calcinación de los cuerpos que vimos en la morgue, que parecen no corresponderse con el estado en que quedó el vehículo en el que aparecieron muertos (...) - sin brazos, sin piernas ni restos de ellas (...) si bien una explosión puede desprender estos miembros del tronco, no resulta explicable que se hayan esfumado'. Agrega que 'también desaparecieron los efectos personales (...) tales como restos de ropas adheridos a los cuerpos, zapatos, llaves, llavero, argolla matrimonial, reloj u otros objetos metálicos o lentos de combustir...'

El cuarto cadáver aún no era identificado al cierre de este Informe.

(En este capítulo se ha tenido a la vista escritos judiciales e información aparecida en los diarios "La Segunda" y "El Mercurio" de Santiago.

9.- SUMARIO CONTRA CUATRO ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

En el mes de octubre 1981, un grupo de alumnos de Pedagogía en Biología de la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago, envió una carta al Coordinador de dicha casa de estudios superiores, Rigoberto Ambiado, en la que plantean sus inquietudes frente a la situación académica, especialmente en relación con el plan y el programa de estudios, con el sistema evaluativo, con la organización estudiantil, la excelencia académica y los problemas institucionales de la vida universitaria, todo esto con la finalidad de 'abrir el diálogo entre estudiantes y autoridades'.

A raíz del envío de dicha carta, que también fue entregada a profesores y alumnos de la carrera y a medios de comunicación, los firmantes, en número de diecisiete fueron sometidos a una investigación sumaria ordenada instruir por el Fiscal de la Academia.

La investigación sumaria concluyó con la formulación de cargos a cuatro de los firmantes: Abelardo Montenegro Mercado, Adrián Alberto Fernández Cornejo, Miriam Donaire Pérez y Viviana Muñoz Gárate, quienes fueron notificados de la acusación el día 4 de noviembre de 1981.-

El texto de la acusación, común a todos los afectados, es el siguiente:

Santiago, 3 de noviembre de 1981

"Esta Fiscalía, como consencuencia de la Investigación sumaria ordenada instruir según Resolución N°29 de 30 de octubre pasado del Sr. Fiscal de la Academia, ha procedido a formularle los siguientes cargos:

- a) Haber tenido una conducta reñida con las normas legales y reglamentarias vigentes, al haber participado en la entrega de la carta dirigida al Jefe de Carrera del Departamento de Biología Señor Rigoberto Ambiado, suscrita por alumnos de ese Departamento, con conocimiento que aquella iba a ser difundida en los medios de comunicación de masas, y sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente del Director del Departamento respectivo.
- b) Haber cometido una grave infracción estudiantil, al confesar, estar de acuerdo con todos los puntos que en la carta de autos se plantean, propugnando de esta forma el co-gobierno estudiantil, demostrando una falta de respeto hacia las autoridades de la Academia, hacia su cuerpo académico y en general hacia la Institución misma.

Los hechos imputados a la alumna Miriam Donaire, han transgredido las normas tipificadas en el artículo 6° del Decreto de Rectoría N°3 de 10 de marzo del presente año, en concordancia con el D.F.L. N°1/80 del Ministerio de Educación Pública.

Notifíquese.

Se le hace presente, que tiene el plazo de dos días para presentar su escrito de descargos.

FISCAL

ACTUARIO

FIRMA DEL ESTUDIANTE

Firmas ilegibles

Con fecha seis de noviembre, la defensa de los estudiantes formuló los descargos ante el Fiscal, cuyo texto es el siguiente:

Formula descargos:

SR. FISCAL INVESTIGADOR

Hernán Pozo Medina, abogado defensor de los alumnos de Pedagogía en Biología de la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago Sres. Abelardo Montenegro Mercado y -- Adrián Alberto Fernández Cornejo, y Srtas. Miriam Donaire Pérez y Viviana Muñoz Gárate, en investigación sumaria ordenada instruir por el Sr. Fiscal de la Academia, según resolución N° 29, de 30 de octubre pasado, a Ud. respetuosamente digo:

Con fecha 4 de Noviembre del presente, mis defendidos - han sido notificados de la formulación de cargos en su contra. Los cargos son idénticos en los cuatro casos y se reducen a - dos conductas supuestamente antirreglamentarias: a) haber en - tregado una carta al Jefe de Carrera del Depto. de Biología, con copia a los medios de comunicación, sin la autorización - previa del Director del mismo Depto.; 2) haber propugnado, en dicha carta, el cogobierno estudiantil, faltando el respeto a las autoridades universitarias.

Antes de analizar cada uno de estos cargos, quisiera ex - presar que, en cuanto a los hechos, mis defendidos reconocen haber participado en la distribución de la carta a los alumnos y en su entrega al Sr. Coordinador de la Carrera, el día 26 de Octubre. Reconocen, igualmente, estar de acuerdo con el - contenido de la carta, en términos generales. Reconocen, en fin, que la carta sería entregada a los medios de comunicación (como se expresa, por lo demás, al final del documento). Sobre este último punto, uno de mis defendidos, el Sr. Fernández, es - tima que esta publicidad podría ser fuente de malos entendidos. De lo expuesto queda de manifiesto que no hay controversia so - bre los hechos en que han participado mis representados. Pero hay, por parte del Sr. Fiscal, una visión inadecuada de los - mismos. En efecto, en esta investigación sumaria se trata de perseguir responsabilidades personales de algunos estudiantes pasando por alto la circunstancia evidente y esencial que en este caso se está en presencia de una conducta colectiva de los alumnos de la Carrera de Pedagogía en Biología, que expresa in - quietudes y problemas muy reales. Dado el carácter colectivo de la acción, parece irrelevante investigar quién redactó ma - terialmente la carta, quien la entregó a la prensa y otros de - talles que son puramente circunstanciales. Es un principio de justicia y de equidad que antes de imponer una sanción, el tri - bunal debe comprender los hechos sobre los cuales debe pronun - ciarse. Personalizar la situación de autos es, a mi juicio, - no comprender el carácter de los hechos que se investiga, lo - que implica el riesgo, en definitiva, de un fallo erróneo.

En cuanto al fondo del asunto, me referiré en primer lu - gar al cargo formulado en la letra b) del acta de notificación, es decir, haber cometido mis defendidos "una grave infracción estudiantil, al confesar estar de acuerdo con todos los puntos que en la carta de autos se plantean, propugnando de esta for - ma el co-gobierno estudiantil, demostrando una falta de respeto hacia las autoridades de la Academia, hacia su cuerpo a - cadémico y en general hacia la Institución misma". De la lec - tura del cargo se desprende inequívocamente que todos los puntos de la carta tienden a propugnar el co-gobierno estudiantil. La verdad, Sr. Fiscal, es que el objetivo de la carta es muy dis - tinto. Basta leer su primera página: los estudiantes quieren abrir un diálogo con las autoridades de la Academia en relación con ciertos problemas que los inquietan especialmente. ¿Cuáles son estos problemas, objeto del diálogo que se quiere entablar? Los resumiré brevemente, ateniéndome al tenor literal del docu - mento.

1. Problemas relativos al plan y programa de estudios de la Carrera: a) reducción de los ramos de educación y de metodología; b) distribución de los ramos de especialidad y educación en ciclos separados. Ante estos problemas los estudiantes piden al Sr. Coordinador la formación de un cuerpo docente para que revise el plan de estudios, en conjunto con los alumnos. Nada hay en este punto, entonces, que pueda relacionarse, ni siquiera remotamente, con la propugnación del co-gobierno estudiantil.

2. Problemas relacionados con el sistema evaluativo. En este punto los alumnos plantean una serie de hechos que se traducen en una calificación inadecuada de los conocimientos y piden, como en el punto anterior, la formación de un cuerpo docente que tenga por finalidad reestructurar el sistema evaluativo, con una efectiva participación de los estudiantes. Tampoco hay en esta parte nada referente al co-gobierno.

3. Problemas para una normal convivencia universitaria. Los alumnos piden en este acápite que se garanticen los siguientes derechos: libertad de expresión, autonomía universitaria y pluralismo ideológico, amenazados por los servicios de seguridad y por otras prácticas y medios. Solicitan, asimismo, la elección democrática de las autoridades de la Academia y la aclaración, en el reglamento, de lo que debe entenderse por ciertas conductas sancionables. El tema del co-gobierno no aparece ni se deduce en parte alguna de este punto, ni aún pensando que los alumnos pudieran en la elección de autoridades: el elector nunca ha sido un co-gobernante.

4. Problemas relacionados con la organización estudiantil. En este acápite los estudiantes ponen de manifiesto el hecho de no tener una organización estudiantil que los agrupe y que canalice sus inquietudes, intereses y expresiones recreativas y culturales. Piden, en suma, autorización para tener un organismo estudiantil generado democráticamente, permiso para confeccionar un diario mural con la participación de todos los estudiantes de la Carrera, autorización para realizar charlas y encuentros culturales. Ninguna de estas peticiones hace la menor alusión al co-gobierno. Cabe recordar, de paso, que el Art. 1º inciso 3º de la Constitución Política de la República señala: "El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos". No cabe duda que los organismos estudiantiles constituyen grupos intermedios y que gozan, en cuanto tales, de la garantía de autonomía de parte del Estado.

5. Problemas de excelencia académica. Los estudiantes constatan un descenso en los niveles de excelencia académica y proponen medidas para garantizar la calidad de los docentes. Una vez más, el tema del co-gobierno está ausente.

6. Problemas institucionales. En este punto los estudiantes se limitan a plantear las inquietudes que les causa el hecho de la marginación de Pedagogía de la Universidad. Tampoco aquí piden ni propugnan el co-gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, debe desestimarse de plano el cargo que los alumnos que han expresado su acuerdo con la carta propugnen el co-gobierno estudiantil. No hay una sola línea en dicha carta que haga versátil el cargo formulado.

El cargo en análisis sostiene, además, que mis defendidos habrían faltado el respeto hacia las autoridades de la Academia, hacia su cuerpo docente y hacia la Institución misma. Para demostrar la infundado de esta acusación, me remito nuevamente al tenor literal de la carta. No hay en ella ningún párrafo, expresión o frase que pudiera considerarse atentatoria al respeto debido a la autoridad. Todas las peticiones son formuladas en forma mesurada y cortés: los estudiantes se dirigen al Sr. Coordinador "con todo el respeto que nos merece" (página 2, párrafo 2, línea 1). En la forma como está redactado el cargo, parecería que propugnar el co-gobierno estudiantil implica una falta de respeto hacia las autoridades. Pero aún en esta hipótesis la acusación sigue siendo infundada, pues ha quedado demostrado que los estudiantes jamás han propugnado en su carta el tema del co-gobierno. La acusación de falta de respeto debe, pues, ser desestimada, por no corresponder a la realidad de los hechos investigados.

Mis defendidos, Sr. Fiscal no sólo son inocentes del cargo que se les imputa, sino que han ejercido legítimamente el derecho consagrado en el Art. 19 N°14 de la Constitución Política, es decir: "El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes". Este derecho -cuyos orígenes se remontan al nacimiento de la democracia- es de tal importancia para el desarrollo de la vida cívica, que el Art. 158 N°4 del Código Penal sanciona al empleado público que impidiera a un habitante de la República hacer uso del derecho de petición -que le garantiza la ley. Mis defendidos, en una palabra, no han hecho otra cosa que poner en ejercicio un derecho de rango constitucional, cumpliendo con la obligación correlativa de proceder en términos respetuosos y convenientes. Pero además han cumplido con el deber establecido en el Art. 19, N°10, inciso final de la Carta Fundamental: "Es deber de la comunidad contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación".

Me referiré, en segundo lugar, al cargo formulado en la letra a) del acta de notificación. Es efectivo que el decreto exento N°3 de la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas, de 10 de Marzo de 1981 prohíbe a los alumnos en su Art. 6°, inciso 2° la publicación, difusión o distribución de todo tipo de panfletos, cartas, diarios, revistas, spots, discos y otros que no hayan sido expresamente autorizados por el Director Pedagógico correspondiente. Pero ese artículo adolece de dos vicios graves. El primero de ellos es que vulnera la Constitución Política, que en su Art. 19 N°12 garantiza -la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio. Es evidente que la autorización expresa del Director Pedagógico es una forma de censura previa. La censura, debe recordarse, es una facultad especial del Presidente de la República y sólo puede ejercitarse en estados de excepción constitucional de acuerdo

con las disposiciones de nuestra Constitución. La censura - que practique un Director Pedagógico carece de eficacia jurídica, según lo dispone el Art. 7° incisos 2° y final de la Carta Fundamental: "Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aún a pretexto de circunstancias excepcionales, otras autoridades o derechos - que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o sus leyes. Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale". Por lo expuesto, el cargo basado en la infracción del Art. 6° del decreto que establece normas sobre responsabilidad estudiantil, debe ser desestimado derechamente.

El segundo vicio -que expongo a título prácticamente ilustrativo y a mayor abundamiento, pues el primero basta para rechazar el cargo- se refiere a una de las bases fundamentales de la legislación penal (entendida en sentido amplio) : no hay crimen ni pena sin ley. Pues bien, para que haya ley, es preciso que ésta sea conocida, y para que sea conocida debe ser publicada, como lo estipula el Art. 6° del Código Civil. Una vez publicada la ley, nadie puede alegar su ignorancia: hay una presunción o ficción legal del conocimiento de la ley. Pero esta presunción no es una mera arbitrariedad: se basa en un hecho material concreto: las leyes son publicadas en el Diario Oficial y todo el mundo tiene la posibilidad de enterarse de su contenido. Este requisito de publicidad se aplica igualmente a los decretos o reglamentos dictados por cualquiera autoridad, más aún si en ellos se define conductas susceptibles de ser castigadas. En este caso la publicación no se hará en el Diario Oficial, sino que en otro medio de comunicación que asegure que los interesados puedan imponerse de las disposiciones del decreto o reglamento. El decreto N°3, de la Academia, es de hecho ignorado por la mayoría de los estudiantes. En este caso procede alegar la ignorancia como causal eximente de responsabilidad, por cuanto dicho decreto no ha sido publicado, no ha sido puesto en conocimiento de los alumnos en forma escrita e íntegra, que es como debe efectuarse la publicación. La publicación es un requisito de vigencia de la ley y de los decretos. No habiéndose cumplido este requisito, debe considerarse que el decreto N°3 no está vigente y que, en consecuencia, no produce efecto jurídico alguno. Basado en esta razón suplementaria, sostengo que el cargo formulado en la letra a) del acta de notificación debe ser rechazado.

El hecho de haber entregado la carta a los medios de comunicación, por último, no me parece sorprendente ni reprochable. Es indudable que hay inquietud por la situación universitaria y que todo el país tiene derecho a estar informado sobre lo que sucede en esta materia. La transparencia legislativa que las autoridades buscan puede y debe extenderse a otros ámbitos de la actividad nacional, sobre todo cuando se trata de asuntos relacionados con el saber y la cultura, que son patrimonio de toda la Nación.

POR TANTO

en mefito de los exruesto y de las disposiciones legales citadas, AL SR. FISCAL INVESTIGADOR RUEGO tener por formulados los descargos en esta investigación sumaria y proponer al Señor Fiscal de la Academia Superior de Ciencias Pedagógicas la absolución de mis defendidos.

"peticiones", entre líneas, vale.

HAY FIRMA

HAY FIRMA

10. SITUACION DE DETENIDO-DESAPARECIDO JUAN BOSCO MAINO CANALES.

Como se informara en el Informe correspondiente al mes de septiembre de 1981, a raíz de la detención y posteriores -interrogatorios de Carlos Montes Cisternas, surgieron valiosos antecedentes, invocados por el Gobierno, que acreditaban su detención por la DINA en mayo de 1976. (Ver Informe correspondiente).

Sin embargo, posteriormente, el Ministerio del Interior, en comunicación a la Corte de Apelaciones señaló que al reconocer la detención de Juan Maino ante la Corte Suprema se había limitado a repetir declaraciones formuladas por el reo Montes.

El 26 de octubre de 1981, el Tribunal, con "el mérito de los antecedentes manifestados por el señor Ministro del Interior" y de conformidad al artículo 306 del Código de Procedimiento Penal rechazó el recurso de amparo interpuesto por la madre del detenido-desaparecido.

Sin perjuicio de esta resolución, ordena remitir los antecedentes al Ministro en Visita para los desaparecidos del Departamento de Santiago, Servando Jordán, para los fines que sean pertinentes y para investigar la "posible existencia de un hecho delictuoso en la desaparición de Maino Canales".

En conocimiento de un recurso de apelación, la Corte Suprema confirmó dicha resolución.

11. RELEGACION ADMINISTRATIVA

ALMENDRAS ORELLANA, MIGUEL ANTONIO

Tratado en capítulo 1.- sobre arrestos.
Ver página 28.